

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

14

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO N^o. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ANALISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
CYNTHIA ISABEL HERNANDEZ ESPARZA
ASESOR DE LA TESIS:
LIC. IVAN OCTAVIO RICARDO OLIVARES RODRIGUEZ
CED. PROFESIONAL No. 1368564



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por su infinita bondad.

**A la memoria de la Señora Magdalena Maldonado de Esparza
Madre, pero sobre todo amiga
Ejemplo de fuerza y amor a la vida.**

A mi madre, por su fiel y cariñosa entrega.

A mi padre, por su ejemplo de honestidad.

A mi hermano quien me motiva y cree en mí.

**A la familia Esparza Maldonado, tíos y tías que me han visto crecer en
agradecimiento a sus cuidados y apoyo.**

**A mis tíos Ingeniero Juan Germán Esparza Maldonado y Oscar Esparza
Maldonado, por la enseñanza de lucha y entrega.**

A la familia González Hernández, tíos y primos por todo su apoyo.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por tanto que he recibido de ella.**

A la Universidad del Tepeyac.

Al Licenciado Héctor Huitrón Torres.

Al Licenciado Iván O. Olivares Rodríguez.

A todos mis maestros.

**Al Señor Licenciado Alfonso José Jiménez O'Farrill Durán
Abogado íntegro, incansable conocedor del Derecho y buscador de Justicia
En agradecimiento a la valiosa formación profesional que recibo día a día y el
gran apoyo para la realización de este trabajo.**

A mis grandes amigos.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	ii
CAPÍTULO I LA PRISIÓN EN MÉXICO SUS INICIOS Y TRANSFORMACIÓN	
1.1. Época Prehispánica	2
1.2. Época Colonial	5
1.2.1. Real Cárcel de Corte de la Nueva España	7
1.2.2. Tribunal de la Inquisición o del Santo Oficio	9
1.2.3. Presidio de San Juan de Ulúa	10
1.2.4. Cárcel de la Acordada	11
1.2.5. Cárcel de Belem	13
1.3. Período del México Independiente	15
1.3.1. Nacimiento de la Legislación Penitenciaria Mexicana	17
1.4. Siglo XX: Comienzo de la Reforma Penitenciaria en México	20
1.4.1. Colonia Penal Federal de Islas Marías	21
1.4.2. Lecumberri: Proyecto de Penitenciaría Modelo	24
1.4.3. La Cárcel de hoy	29

	Página
CAPÍTULO II PROBLEMÁTICA Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN. CRISIS COMO DIAGNÓSTICO OBLIGADO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MÉXICO ACTUAL.	
2.1. Marco Jurídico del Sistema Penitenciario Mexicano	34
2.1.1. Artículo 18 Constitucional y Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	35
2.2. Problemática	40
2.2.1. Falta de espacio y forma: La Arquitectura Penitenciaria como Coadyuvante a la Readaptación	41
2.2.1.1. Carencia de Centros Carcelarios	46
2.2.1.2 Hacinaamiento y sus Consecuencias	49
2.2.1.2.1 Falta de clasificación	53
2.2.1.2.2 Violencia	56
2.2.2. Personal Penitenciario	62
2.2.2.1. Capacitación y Remuneración Deficientes	65
2.2.2.2. Vulnerabilidad a la Corrupción	73
2.2.3. Tratamiento al Interno como Medio de Readaptación	76
2.2.3.1. Trabajo: Fuerza acumulada y desaprovechada	81
2.2.3.2. Educación	87
2.2.4. Consejo Técnico Interdisciplinario	93

	Página
2.3. Diagnóstico	97
CAPÍTULO III HACIA LA REIVINDICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO	
3.1. Acciones Emergentes	104
3.1.1. Hacia la cientificación del tratamiento	109
3.2. Centros Federales de Readaptación Social de Máxima Seguridad: entre la Realidad y el Mito Penitenciario	115
3.3. La Prisión y la Mujer	124
CONCLUSIONES	135
BIBLIOGRAFÍA	141

INTRODUCCIÓN

La tarea encomendada por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los gobiernos Federal y Estatal de readaptar al delincuente no ha sido cumplida cabalmente y en algunos puntos totalmente ignorada. La crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario mexicano ha tomado dimensiones alarmantes y ha dejado ver cada vez más de cerca su razón de ser, por ello, es el momento preciso de analizar los elementos que la conforman, encontrar la explicación más objetiva que sea posible y entender así la transformación y porvenir de la prisión.

Es necesaria la introspección del sistema carcelario para conocer desde cómo fueron sus formas primarias de estructura y funcionamiento hasta las actuales y variadas formas de la prisión que como un gran mosaico de contrastes se pueden observar.

Revalorar y dignificar la función de la prisión como pena resulta tarea difícil ante tantos obstáculos arrastrados por décadas, sin embargo, como habrá de verse el tiempo para hacerlo corre ya de forma regresiva y la fuerza de la necesidad social lleva irremediabilmente al único camino que puede concebirse para el avance del sistema penitenciario.

Reflexionar sobre el fin último que debe buscar el Estado en cada individuo poblador de sus prisiones dará la respuesta a otras tantas interrogantes y conflictos que actualmente aquejan a la sociedad y autoridades, cual antídoto increíble la prisión que haga suya la búsqueda de la readaptación del individuo en cumplimiento al mandato constitucional y

reclamo social habrá de mostrar a la vista de todos la materialización del valioso marco jurídico que en materia penitenciaria se posee.

Para ello, resulta fundamental conocer el sustento jurídico actual, el trabajo de institutos, organismos y dependencias relacionadas, la opinión de estudiosos y las teorías más relevantes en materia penitenciaria como parte del trabajo documental, aunado a la interesante investigación de campo que por medio de entrevistas y visitas dada la naturaleza del tema aporta valiosos elementos de conocimiento.

Con el objeto de estudiar al sistema penitenciario en su estado actual y con ello a la crisis de éste —compuesta de numerosos elementos vinculados como eslabones de una sola cadena— su análisis permitirá ver que la readaptación social solo podrá existir mediante la aplicación de un tratamiento multidisciplinario cuyo impacto benéfico es muy necesario.

Así, la hipótesis rectora de este trabajo es que el saneamiento, depuración y fortalecimiento del sistema penitenciario mexicano facilitará a su vez la estructuración y aplicación cabal de un tratamiento al interno, como ordena la Constitución Mexicana, apoyado en conocimientos científicos multidisciplinarios como herramienta para la readaptación social del individuo, que es garantía de que en la misma proporción en que se cumpla la función readaptadora se obtendrá la disminución del índice de reincidencia delictiva.

Los resultados de la investigación fueron plasmados en el cuerpo del presente trabajo, dividido en tres capítulos, el primero de ellos sitúa al lector en los inicios de la prisión en México, partiendo de sus formas en la fascinante época prehispánica donde era utilizada de forma preparatoria a

penas principales, muestra también su transformación acelerada en la época colonial, donde prisiones como la del *Tribunal del Santo Oficio*, la de *San Juan de Ulúa* y la *Cárcel de Belem* aunadas a las que tuvieron lugar en el período de independencia mexicana como el gran icono *Lecumberri* fueron marcando paulatinamente las bases de la prisión de hoy.

El segundo de los capítulos, extenso por su importancia, aborda la problemática del sistema penitenciario mexicano analizando entre otros elementos la falta de espacio y forma en las prisiones, la arquitectura como elemento facilitador del trabajo readaptador, el hacinamiento queja constante y factor de descomposición carcelaria y sus penosas consecuencias.

De igual forma importantes, los temas personal penitenciario y tratamiento al individuo, llevaron en conjunción al resto de los elementos estudiados a un diagnóstico y alternativas de solución.

Finalmente, el tercero refuerza la necesidad de encaminar el tratamiento hacia una científicación, además de reflexionar sobre el desempeño de los Centros Federales de Readaptación Social, el futuro de éstos y en general de todas las prisiones, sin olvidar la situación de la mujer mexicana en prisión, rubro casi ignorado.

Así, sin pretensión exagerada de búsqueda sin fin, se expone lo que es claro, lo que no deja espacio para la duda, lo que es el actual sistema penitenciario, trabajo honroso cuyo propósito además de analizar en conjunto las condiciones de la prisión mexicana fue penetrar la esencia olvidada, el fin más noble que debe perseguirse en cada una de ellas, el tratamiento readaptador al interno como solución en cadena al conflicto generalizado que

enfrentan instituciones de ejecución penal y seguridad pública, como garantía de disminución criminal y como muestra de dignificación humana.

"Pena sin tratamiento no es justicia, es venganza"

Alfonso Quiroz Cuarón.

Criminólogo y Penitenciario Mexicano

PAGINACION

DISCONTINUA

CAPÍTULO I

**LA PRISIÓN EN MÉXICO
SUS INICIOS Y TRANSFORMACIÓN**

A lo largo de la historia, se han observado distintas formas de reprimir las conductas humanas, encontrando desde tiempos remotos la pena privativa de la libertad, que al parecer después de la pena de muerte ha sido la pena más dura para el ser humano. En las culturas más antiguas existieron lugares señalados para privar de la libertad, desde calabozos hasta estructurados espacios para esa función, a veces como medida asegurativa y otras como sanción.

A pesar de la importancia del origen de esta pena privativa de libertad en otros continentes, que es génesis de la readaptación del individuo, se partirá de su origen en nuestro país para lograr un mejor entendimiento de la estructura penitenciaria de México, para ello es menester iniciar en los orígenes como sociedad que lleva consigo la imperiosa necesidad de regular las relaciones de sus miembros como forma de conservación misma, en consecuencia la aplicación de medidas punitivas como medio de control; función siempre atribuible al ente autoritario que en cada momento histórico se ha considerado apto para la imposición de éstas, aunque es claro que dicha función no siempre ha correspondido al grado de civilización y desarrollo tal como lo ha mostrado nuestra historia.

1.1 Época Prehispánica

Parece imposible hablar de readaptación social como tal en la época prehispánica, lo anterior por dos aspectos de gran peso metodológico: en principio no se cuenta con la información deseada acerca del derecho

indígena anterior a la conquista, como consecuencia de que no era un derecho escrito sino heredado verbalmente de generación en generación; por otra parte, los pocos testimonios originales de éste que pudieron haber existido en códices, pinturas y bordados fueron saqueados durante la avasallante llegada de los españoles a tierras americanas.

Sólo se puede decir que para descubrir el derecho indígena anterior a la conquista existen los sitios arqueológicos, las reducidas fuentes escritas originales y las crónicas de la época escritas por españoles e indígenas. No obstante, se sabe que el derecho penal precolombino en general tuvo unificación en cuanto a las penas que conocían, refiriéndose a la similitud entre las culturas más sobresalientes: maya, zapoteca y tarasca, aunque claro está que el grupo más interesante fue el de los aztecas, el cual se caracterizó por la imposición de penas brutales a los ojos de hoy, pero que innegablemente mantenían un orden que posteriormente no se logró con las nuevas formas de socialización.

La imposición y ejecución de penas era facultad exclusiva del Estado, con funciones administrativas el jefe supremo o *Hueytlatoani* delegaba las funciones de hacienda y de justicia al *Cihuacoatl* quien jerárquicamente lo sucedía.

La severidad moral de los aztecas se entiende como una inevitabilidad del crimen que se inculcaba desde la infancia, esto es que debido al fuerte sentido comunitario que existía, el castigo o pena tenía su peso en el significado moral, en la ejemplaridad. Por ello la cárcel perdía sentido y no se consideró tan atractiva como las penas físicas e infamantes temidas por todos.

Dentro del *Calpulli*^{*} se castigaba gran variedad de conductas consideradas delictivas, entre otras: riña, embriaguez, hechicería, abuso de confianza, daño en propiedad ajena, estupro, traición al rey o al estado, uso de insignia o armas reales en fiestas, hurto en el mercado, lesbianismo, relaciones entre sacerdotes y sacerdotisas, falso testimonio, aborto, calumnia, homicidio, exceso de funcionarios en el cobro de tributos, venta de niños y adulterio.

Los castigos eran impuestos en función de la gravedad de la conducta, todas con un marcado sentido de pena pública y moral severa que exhibía tanto el delito como el castigo, tal es el caso del trasquilamiento en público, destierro, mutilación, demolición de casa, arrastre denigratorio del individuo por las calles en caso de robo y posterior sacrificio en honra del dios ofendido.

También se castigaba con muerte de diversas formas—descuartizamiento, machacamiento, degüello, ahorcadura, golpes, garrote y extracción de entrañas por vía anal, incineración o lapidación— por lo que encarcelar o aprisionar a aquél que cometiera un delito no era en sí una pena, sino una medida asegurativa sin fines de readaptación o ejemplaridad, simplemente mientras se dictaba el castigo correspondiente.

No obstante lo anterior, se sabe que sí existieron lugares con función de cárcel para asegurar a los delincuentes, como fueron:

“Teipiloyan: Que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.

^{*} base de toda organización política, social y jurídica durante el período posclásico (1000 – 1521).

Cuauhcalli: Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución.

Malcalli: Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

Petalco: Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica."¹

De lo anterior se desprende que aunque existió la prisión como medida asegurativa más que punitiva y sí en su caso, se llegó a ver como castigo, no se observó como un medio para lograr un fin readaptador sino como medida preparatoria de penas principales, es decir, no existen visos de interés en dar un tratamiento o readaptación al delincuente.

1.2 Época Colonial

El tiempo de máximo esplendor indígena llegó a su fin con la avasallante llegada de españoles que trajo consigo la imposición de formas de organización, deidades e instituciones jurídicas que rompieron con lo

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de las Prisiones en México, p. 11.

establecido, marcando el parteaguas de nuestra historia en todos sus ámbitos.

Ya entrados los años de colonización, en la Nueva España se siguió considerando a la prisión como pena preparatoria a la pena corporal que seguía siendo ensañada y pública, mas con el paso del tiempo la prisión fue evolucionando y con ello los establecimientos para tal efecto. Esto obedeció en principio a que de forma gradual fueron supliendo los castigos sanguinarios por la prisión. Naturalmente, ésta no perdió su función asegurativa pero además de esto, se dieron principios carcelarios como la separación por sexos, posición económica y racial, libro de registro, prohibición de privatizar la función carcelaria y de los juegos de azar, entre otros.

Así, en el aspecto jurídico, se aplicaron creando confusión el Fuero Real, las Partidas y las Ordenanzas de Castilla y de Bilbao, además de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, para posteriormente crear las propias leyes de la tierra dominada, que en el caso particular fue el llamado derecho indiano.

No fue sino hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas publicar por el rey Don Carlos II, recopilación compuesta por nueve libros que se dividían en títulos, que a su vez se conformaban por un número considerable de leyes; el libro VII se refería a la policía, prisiones y derecho penal; el título VI de éste libro con veinticuatro leyes denominado *De las cárceles y carceleros*, el título VII con diecisiete leyes denominado *De las visitas de cárcel*, el título VIII con veintiocho leyes denominado *De los delitos y penas y su aplicación* dan reglas que son visos de derecho penitenciario.

1.2.1 Real Cárcel de Corte de la Nueva España

La Real Cárcel de Corte de la Nueva España fue representativa de la conquista, fundándose casi al tiempo que ésta y en un punto simbólico hasta hoy: en el Palacio Principal de Moctezuma, Rey de Tenochtitlán que fue cedido en propiedad a Hernán Cortés en 1529 y que en 1570 fue ordenado como asiento de la Audiencia, Cárceles y Hacienda de la Nueva España, actualmente en dicho sitio está construido nuestro Palacio Nacional.

Para el año de 1690 la cárcel ocupaba la parte sur del hoy Palacio Nacional y se preparaba la construcción de una Sala de Tormento, Sala de Crimen y Sala Civil, hasta que en 1699, año en el que un amotinamiento originó un incendio que destruyó los sitios principales de ésta cárcel, viéndose en la necesidad de trasladarse temporalmente a la Casa del Marqués del Valle, después de su regreso a Palacio Nacional “en 1708 se planeó la construcción de un nuevo edificio con un costo de \$480,000.00. La construcción fue iniciada y avanzada, pero en 1711 un terremoto la destruyó cuando aún no se había terminado, por lo que una vez más se reinició su reconstrucción.”²

La distribución que tenía en la época en que fue reconstruido era de frente a la fachada que da hacia el zócalo central con tres puertas de ingreso, una de ellas, la del centro daba al patio principal donde se encontraban las salas de Audiencias, el Tribunal de Cuentas, la Tesorería General y la Capilla Real; la puerta de la izquierda accesaba a un patio menor y allí se encontraban los aposentos del virrey y la última puerta daba entrada a la cárcel de Corte, que en su piso alto era la Sala del Crimen, de la Audiencia y

² Gustavo Malo Camacho, Historia de las Cárceles en México, p. 83.

Tribunales Especiales de Minería y Consolidada. De esta Real Cárcel de Corte no se tiene reporte de algún tratamiento con fines de composición del reo, sino por el contrario, pareciera que su razón de ser fue el tormento y saña principalmente hacia los indígenas. Los delitos más frecuentes que conocía la Sala del Crimen fueron adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, abigeato, homicidio y sedición; algunas imágenes de esta cárcel se detallan así:

“En la Real Cárcel de Corte, la comunicación de la visita con los presos se realizaba por «La Sala de Acuerdos de Crimen» y «La Sala de Tormentos». Las conversaciones y charlas de los presos con los procuradores y abogados eran sostenidas a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur.”³

“Entrando a dicha Real Sala (del crimen) que se compone de una pieza grande con cuatro balcones que dan a la misma plaza, anexo a la del baluarte, están la Sala de Confesiones, otra de tormentos con su cuartito, en que se separan a los reos que los han de sufrir, y otras tres piezas con las habitaciones del Alcaide, su cocina y un cuartito en ella con comunicación a una pieza que sirve para asistencia de subalternos y que por allí entran los reos a vestirse.”⁴

“Bajando a la cárcel, en los entresuelos, hay dos piezas con ventanas a la calle del Arzobispado, la capilla a la que sigue una pieza, cárcel de mujeres, enfermería de ésta, y por una escalera que baja a un sótano y a un patiecito en que está la pila, por la misma cárcel de mujeres se toma otra vez

³ Ibid p. 84.

⁴ Idem.

para la de los hombres, y en una pieza alta, sobre el portal, hay un tablero que la hace dos, y llaman «enfermería vieja» y debajo de los calabozos que llamaban «Jamaica», el chico, y al grande «Romita» y en lo más interior tres galeras con nueve bartolinas que caen bajo de un callejón oscuro que están por la contaduría de tributos, sala de caballeros, maizeros, cocina, enfermería, al lado del entresuelo, con un cuarto pequeño que sirve de ropero y pasando el patio en que está la pila, al «boquete» con un cuarto oscuro y en el de afuera otro para el portero, quedando en el zaguán la guardia.”⁵

1.2.2 Tribunal de la Inquisición o del Santo Oficio

Parte fundamental en la época colonial lo fue la religión como cruz cristianizadora, que también tuvo injerencia en el ámbito penitenciario. El 2 de noviembre de 1571 el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España. “Se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familiar, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido. Por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que deponían en su contra, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de Dios, utilizando como medio los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.”⁶

Este tribunal, para su funcionamiento, se auxilió de varias cárceles, principalmente de la *Cárcel Secreta*, aquí se resguardaban incomunicados a

⁵ Ibid p. 85.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op cit., p. 30.

los reos hasta el dictado de su sentencia, en la *Cárcel Perpetua* y la *Cárcel de Ropería* compuestas de patios, calabozos y cuartos extinguían sus penas los sentenciados, a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcaide, quien los llevaba a misa los domingos y días festivos y los hacía comulgar en las fechas santas.

Entre los delitos que este tribunal consideraba y perseguía con más frecuencia, señala el maestro Gustavo Malo Camacho eran: casarse dos veces, fornicación y proposición erótica, huir de las cárceles o ayudar a la fuga, supersticiones, hechicería, azotar un santo cristo, desacato al Santo Oficio, negar el purgatorio, idolatría, rendir falsa información, usar peyote, fingir visiones, blasfemia, etc.

Sobra decir que a pesar de su larga vida este Tribunal del Santo Oficio y sus cárceles estuvieron lejos de procurar algún tratamiento al reo, por el contrario, los mantenían en condiciones antisépticas, bajo un permanente tormento y en estado ocioso. El Tribunal fue suprimido el 10 de junio de 1820, transformándose la *Cárcel Perpetua* en *Prisión de Estado*.

1.2.3 Presidio de San Juan de Ulúa

Aunque fuera del contexto territorial donde tuvieron lugar las prisiones que se han comentado, vale la pena tratar por su relevancia éste legendario presidio construido en 1582 sobre un islote del actual Estado de Veracruz, en el Golfo de México. Erigido como un castillo, sirvió de fuerte resguardando la artillería para la defensa del puerto, como cárcel funcionó desde la colonia hasta el porfiriato, época en la que recibía presos acusados de ir en contra del gobierno. A lo largo de su funcionamiento entre sus paredes recluyó revolucionarios y políticos célebres como Benito Juárez.

Gustavo Malo Camacho refiriéndose al escritor Federico Gamboa dice: "Los calabozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua; cual si fueran catacumbas, se encontraban en obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable. Entre las cuestiones características que del presidio se recuerdan estaban «las cubas», que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines. Junto a ellas se localizaban las barricas con agua potable para el aseo de los platos y los vasos, que eran de hoja de lata. Asimismo, cerca del castillo, a manera de brazo del islote, en el que se localizaba aquel presidio se encontraba «La Puntilla», sitio en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel."⁷

Sus galeras eran nombradas haciendo alusión a sus características y trato dado a los presos, así existieron entre otras: *El Infierno*, *La Gloria*, *El Purgatorio*, *El Jardín*, *La Leona* y *El Potro*. Al terminar la Revolución Mexicana, Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista ordenó la destrucción de todas las mazmorras del Castillo de San Juan de Ulúa; actualmente se conserva.

1.2.4 Cárcel de la Acordada

El Tribunal de la Acordada creado en 1710 no difiere mucho del Tribunal de la Inquisición y estaba a cargo de un juez autorizado o acordado por la Real Audiencia, encargado de reprimir y establecer la seguridad de diversas y

⁷ Federico Gamboa citado por Gustavo Malo Camacho, Op cit., p. 130.

enérgicas formas: "el órgano de ejecución no se encontraba establecido en un lugar determinado, sino que constituido por el juez o capitán, con sus colaboradores los comisarios, un escribano, un capellán y un verdugo, ocurría al sitio donde se encontraba el delincuente y en el propio lugar de los hechos formaba una sumaria, frecuentemente no más de un pliego de papel y ante la identificación de la persona, con la existencia del cuerpo del delito, se procedía a la inmediata ejecución del reo."⁸

En un principio este tribunal no tenía un lugar fijo y dio origen a la cárcel del mismo nombre, es decir, al Tribunal de la Acordada siguió la creación de la Cárcel de la Acordada, su primer establecimiento fue en los galerones del Castillo de Chapultepec además de otros sitios, hasta radicarse definitivamente en el lugar de sus últimos años de función, donde ya se encontraron locales para enfermería, talleres y locales para reos distinguidos; el resto de los reos vivían juntos.

En la Cárcel de la Acordada existían también calabozos y hacinamiento. En ocasiones, por órdenes del Tribunal de la Acordada, entregaban reos a la Inquisición; no se sabe de fines resocializadores, simplemente cumplió su misión represiva como medio de control ante la inseguridad de la época.

La Cárcel de la Acordada fue una de las construcciones más sobresalientes de la colonia y se encontraba en los límites de la ciudad, actualmente por el perímetro de Avenida Juárez, por acuerdo de las Cortes de Cádiz de 1812 fue abolido el Tribunal y clausurada la Cárcel de la Acordada, convirtiéndose en prisión ordinaria bajo el nuevo nombre de Cárcel Nacional de la Acordada, funcionando hasta 1862, año en el que todos sus

⁸ Ibid, p. 74.

presos fueron trasladados a la nueva Cárcel de Belem situada en lo que actualmente se conoce como esquina de Avenida Arcos de Belem y Avenida Niños Héroeos.

1.2.5 Cárcel de Belem

Comenzó en funciones en 1863 reportando supuestas mejoras al compararla con la Cárcel de la Acordada, suprimiendo las cadenas y disminuyendo los homicidios. Además de la creación de talleres de herrería, carrocería, carpintería y telares con lo que se intentó erradicar la ociosidad por medio del trabajo que daría ingresos al recluso, con actividades como la fabricación de rebozos, mantas y zapatos.

Al respecto Malo Camacho menciona: "En el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados. Los había en el departamento de encausados y en el de los sentenciados; en el primero donde no era obligatorio y en el segundo donde el trabajo era forzoso. Los talleres existentes eran: sastrería, zapatería, carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanías con fibra de palma alfarería, panadería, lavandería y bordado. En el interior también había instructores para quienes tuvieran deseos de instruirse."⁹

Los delitos más frecuentes cometidos por los presos de la Cárcel de Belem fueron homicidio, lesiones, sevicia, peculado, calumnia, evasión, falsificación, incendio, vagancia escandalosa, plagio, embriaguez, estupro, adulterio y tahurería.

⁹ *ibid* p. 112.

Aunque hay mucho por describir de esta cárcel aún se encuentra una pobre información de tratamiento o readaptación en esta singular prisión, a pesar de que funcionó para reos sentenciados a penas menores y arrestados durante 71 años, cerró sus puertas en 1933 que eran las del antiguo edificio del Colegio de Niñas de Nuestra Señora de Belem, enviando a todos sus internos hombres y mujeres, procesados o sentenciados a Lecumberri, prisión que como se verá marcó un cambio en la historia del penitenciarismo mexicano.

Después del brevísimo estudio de las cárceles más importantes del período colonial y antes de abordar el período del México independiente, es importante establecer cuáles eran las condiciones generales en que permanecían las cárceles de México en ese tiempo de transición, siguiendo la intención de reconstruir aunque sea en partes esenciales la transformación de la cárcel y tratamiento del delincuente.

En septiembre de 1875 se publicó una obra que daba un reporte pormenorizado de la situación que hasta ese entonces guardaba el sistema carcelario en México, la obra estuvo a cargo del señor Francisco Javier Peña y dio una visión detallada del aspecto, distribución y contenido de aquellas cárceles, además de mencionar desde entonces la imperiosa necesidad de observar principios básicos o fundamentales como regular la división de sexos y delitos, higiene, capacidad, ventilación, iluminación, dormitorios, enfermería, alimentación, educación y ocupación en aras de conseguir la readaptación del reo, situación que no aconteció durante este largo período. Sin embargo, debe entenderse como parte del proceso de transformación del sistema penitenciario en nuestro país.

“Las prisiones han recibido los cambios que imprime la civilización, sin abandonar aún por completo, las marcas que les dejan (sic) la barbarie. Antiguamente el preso, criminal o no, era confundido con miserables y malvados, se convertía en una especie de apestado del que todos huían; la nota infamante que lo expulsara de la sociedad, se juzgaba que hasta sobre el alma ejercía peligroso influjo... Los calabozos que albergaban prisioneros, no eran otra cosa que subterráneos húmedos, sótanos sin aire y sin luz, especie de sepulcros que esperaban víctimas para inhalarles los vértigos de la asfixia, verdaderas cuevas en que la crueldad pudo adunar los elementos más mortíferos.”¹⁰

1.3 Período del México Independiente

A pesar de la decadencia colonial y la consumación de la Independencia de México en 1821 en materia penitenciaria continuó vigente la legislación española, principalmente, la recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias; lo anterior, por los motivos naturales que acarrea un momento de ajuste social, político y económico.

El humanitarismo tomó fuerza en nuestro país, reflejándolo en los primeros trabajos legislativos del nuevo Estado, en materia penitenciaria tuvo algunos proyectos como la reglamentación de las cárceles de la ciudad en 1814, donde se establecen talleres de artes y oficios, reglamento que es modificado en 1820 y 1826.

Se reglamentó con el fin de reprimir la vagancia y mendicidad y en 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la

¹⁰ Francisco Javier Piña y Palacios, “Cárceles de México en 1875”, *Criminalia*, número 8, agosto de 1959, p. 469.

delincuencia. En 1826 se elaboró un reglamento de prisiones tomando en cuenta previsiones de las cortes, con algunas reformas en 1848. A partir de éste momento se aprecia un mayor interés por las condiciones y funciones carcelarias, que pareció quedar así en una buena intención porque en ese tiempo la cárcel seguía siendo pestilente y sin el más elemental tratamiento.

El 4 de octubre de 1824, dos días después de haber declarado a Guadalupe Victoria primer Presidente Constitucional fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal, dividiendo el territorio en Estados Libres y Soberanos, principio que se conservó en la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1857, constitución que sentó las bases del derecho penitenciario en su artículo 18 de la siguiente literalidad:

“Artículo 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá el libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.”¹¹

En esta época se inició “una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique. Estas y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculpado.”¹²

¹¹ Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op cit., p. 34.

1.3.1 Nacimiento de la Legislación Penitenciaria Mexicana

Como resultado de la creación de las primeras constituciones mexicanas, como son las de 1824 y 1857, surgen paulatinamente los Códigos Penales, así encontramos que de gran importancia fue el Código Penal de 1871 llamado *Código de Juárez* por ser el Presidente Benito Juárez quien un 7 de diciembre de 1871 lo decretara o *Código Martínez de Castro* en honor al Licenciado Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión Redactora de dicho Código.

“El señor Martínez de Castro consideró que de nada servirían las medidas establecidas en el Código Penal, mientras no existiera un buen código de procedimientos criminales, y otro penitenciario que reglamentara todo lo concerniente a las prisiones, por que decía, estos dos códigos y el penal constituyen verdaderamente la legislación represiva y son tan íntimamente conexos entre sí, que faltando uno de ellos, queda trunco el todo que deben formar.”¹³

Este Código Penal consideró la pena como el sufrimiento impuesto al delincuente por el poder social en busca de un fin correccional, tomó fundamentalmente como base la proporcionalidad cualitativa y cuantitativa de la pena con relación al daño causado por el delito, reconoce como elemento de tratamiento penitenciario el trabajo, la instrucción y la religión.

Al parecer es el primer cuerpo legal mexicano que habla de un tratamiento al reo; respecto de la pena capital el legislador sólo prohibió su ejecución en público, en domingo, días festivos y a mujeres u hombres

¹³ José Angel Cenicerros, El nuevo código penal, p. 7. citado por Francisco Pavón Vasconcelos, Diccionario de Derecho Penal, p.176.

mayores de 70 años; establece la libertad provisoria y la libertad vigilada además de un sistema celular —consistente en aislamiento e incomunicación permanente en la celda, donde obligaban a la lectura religiosa— para los condenados a la prisión simple.

Desde 1925 comenzaron los trabajos de elaboración de un nuevo Código Penal, así fue como en el año de 1929 el presidente Emilio Portes Gil promulgó el muy criticado Código de 1929, lo anterior por el tecnicismo utilizado en su redacción, aunque estableció importantes reformas basado en el principio de la defensa social que justificaba la actuación del Estado para ya no hablar de venganza, expiación o castigo sino de tratamiento, no fue muy efectivo ya que fue prontamente sustituido por el Código penal promulgado el 13 de agosto de 1931 por el presidente Pascual Ortíz Rubio y publicado al día siguiente.

Este Código Penal del Distrito y Territorios Federales, en Materia de Fuero Común y de toda la República en Materia Federal señaló las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas, contempló las penas y medidas de seguridad, la prisión, el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, trabajo de los presos, además marcó los lineamientos de la organización penitenciaria en el Distrito y Territorios Federales.

Poco después de la expedición de éste código, Ortiz Rubio mediante decreto transformó al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en Departamento de Prevención Social que dependió de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal; para su funcionamiento contó con tres departamentos: sociología y estadística, medicina y psicología —cuyo campo de aplicación fue en los establecimientos penales y

correccionales— y una secretaría general encargada de cuestiones administrativas.

Para esas fechas se observaba ya un interés de funcionarios y estudiosos de la materia por desarrollar acciones tendientes a mejorar la vida carcelaria de México, proyectándose del centralizado poder de la ciudad de México al resto de los Estados, máxime que años atrás había sido promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta hoy, en la ciudad de Querétaro un 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de mayo siguiente y fue una de las primeras constituciones en establecer a este nivel las garantías sociales.

En cuanto a la materia carcelaria puso interés en las garantías del hombre y después de profundos debates que sostuvo el Congreso Constituyente respecto del artículo 18, la Carta Magna lo alumbró así:

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos."¹⁴

¹⁴ Tomado del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.

En opinión del maestro Antonio Sánchez Galindo, el texto original del artículo 18 constitucional concedía una garantía de seguridad al grupo social contra el delito, que podía considerarlo como un derecho social frente al delincuente, más nunca como un derecho o garantía de éste frente a la sociedad. Este artículo constitucional ha sido reformado varias ocasiones y su inserción al cuerpo constitucional fue el primer paso del penitenciarismo actual.

1.4 Siglo XX: Comienzo de la Reforma Penitenciaria en México

El siglo XX fue generador de cambios en materia penitenciaria; se puede decir sin reticencia que la prisión se convirtió en la reina de las penas, la más temida y sufrible por el ser humano, siglo en el que tratándose de readaptación social sabemos se dieron algunos avances opacados siempre por un sin fin de retrocesos, en el que a pesar de los esfuerzos no se logró la consolidación de un sistema penitenciario capaz de cumplir con el más elemental mandato constitucional de readaptación.

Sin embargo, para comprender la realidad del sistema penitenciario mexicano y poder normar un criterio, es de gran utilidad explorar la diversidad que ofrece el siglo XX, de aciertos y desaciertos en la función penitenciaria; el incipiente para unos, utópico para otros tratamiento al reo, la ineficacia de estructuras y espacios, la ineficiencia del personal carcelario así como la degeneración del principio y fin último de la prisión. Exploración que deberá llevarnos al análisis de los íconos más sobresalientes en materia penitenciaria y de readaptación social que caracterizaron el siglo pasado, particularmente en sus últimas tres décadas donde nació la reforma penitenciaria del país.

1.4.1 Colonia Penal Federal de Islas Marías

La Colonia Penal Federal de Islas Marías está asentada en el archipiélago integrado por terrenos y playas de las Islas: María Madre, María Magdalena, María Cleofas y el Islote de San Juanito, ubicadas en el Océano Pacífico, a la altura del puerto de Mazatlán, Islas donadas por el Presidente Benito Juárez al general López Uranga en 1868, posteriormente el Gobierno Federal las adquirió por la cantidad de 150,000 pesos, para establecerlas como Colonia Penal en época de Porfirio Díaz; su regulación jurídica inició con el decreto de 12 de mayo de 1905 y el decreto presidencial de 26 de junio de 1908, existió un reglamento provisional en 1909, sustituido por el reglamento de 1920 que tuvo vigencia hasta el sexenio de Salinas de Gortari quien expidió en el año de 1991 el hasta ahora vigente Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

Otra razón de ser de ésta colonia es que el texto del artículo 18 constitucional, desde su promulgación en 1917 hasta 1965 año en que es por primera vez reformado, contempló las colonias penales o presidios para penas de más de tres años de prisión.

Así, en un principio albergó a sentenciados en su mayoría de estrato rural y enviados de otras prisiones, particularmente del centro del país. Durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles se consideró tal como lo es, lo importante que es el trabajo y la remuneración de éste, como apoyo al preso al concluir la pena.

“La Colonia Penal de Islas Marías cumplió en tiempos de Calles con otro objetivo. Colaboró con el gobierno del Distrito Federal «en el saneamiento moral de la capital de la República», ya que la Secretaría de

Gobernación hizo «remesas» a la Colonia Penal de individuos a quienes se creyó “conveniente segregar por algún tiempo de la sociedad, para curarlos de vicios arraigados o de costumbres perniciosas.”¹⁵

Durante este gobierno las mejoras realizadas a la Colonia Penal de Islas Marías fueron la construcción de campamentos, casas para habitación y talleres, obras de irrigación y cultivo de tierras, mejoras que fueron seguidas por Emilio Portes Gil que acondicionó la sección para mujeres, amplió terrenos de sembradío y talleres, puso en función escuelas y biblioteca, además de fomentar cultura y deporte.

Al presidente Pascual Ortiz Rubio le pareció que los talleres eran fuente de readaptación y que los presos requerían una enseñanza técnica o industrial. El Departamento de Prevención Social consideró la posibilidad de que las familias de los reos fueran a las islas, durante el mandato de Abelardo L. Rodríguez la Secretaría de Gobernación envió a las Islas Marías una comisión de estudio de la situación legal de los reos, considerando que sólo debían albergar a sentenciados, reincidentes y peligrosos.

Durante el sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz, se procuró mejorar las condiciones habitacionales de la Colonia Penal de Islas Marías, mediante un programa de infraestructura económica de la Isla Madre con el cual se hicieron obras de agua potable y drenaje, de incrementación de electricidad, se crearon el centro escolar, el jardín de niños, la unidad deportiva y la carretera de circunvalación, además de la fábrica de cordel procesadora de henequén, entre otras industrias que hasta ahora ocupan a los reos.

¹⁵ Carmen Castañeda García, Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979), p. 24.

Luis Echeverría Álvarez fue el primer presidente que visitó las Islas Marías, cuando entre 1970 y 1975 su población osciló entre los 1068 y 1094 colonos, teniendo ya problemas de insuficiencia alimenticia, médica, de comunicación y vivienda.

Actualmente la Isla María Madre es la principal, donde se concentra la actividad de la Colonia Penal; se llega a ésta por vía marítima en buque de la Armada Nacional, por vía aérea se libran las sesenta millas que hay desde la costa de Nayarit hasta el aeropuerto *Francisco Sarabia*, gracias a los convenios suscritos entre la Federación y los Estados los reos son enviados voluntariamente, si hubo petición expresa para ello y reúnen los lineamientos que exige el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Para ingresar a la Colonia Penal deberán tener entre otras características edad entre 20 y 50 años, gozar de buena salud, que sea sentenciado ejecutoriado y no esté a disposición de autoridad distinta y sobre todo, que los estudios clínicos y de personalidad estimen procedente su traslado al no haber sido considerado con alto grado de peligrosidad.

Las fuentes de ocupación con que cuenta la Colonia Penal Federal de Islas Marías son cultivo de camarón, cría de ganado porcino, bovino y equino, cultivo de hortalizas, fruticultura, mecánica, carpintería, fabricación de tabique y mosaico, albañilería y construcción, además de las industrias de embotellado de refrescos, procesadora de henequén y otras.

"En la Isla María Madre y especialmente en su capital administrativa, Puerto Balleto, se ha querido emprender un experimento de convivencia familiar que tiene ventajas importantes. Se diría que un medio rodeado de murallas — así sean «muros de agua», como escribió José Revueltas— es el

sitio menos adecuado para la vida de una familia: los «libres» se convierten en presos. Pero el punto puede ser contemplado desde otro ángulo, exactamente al revés: el preso se hace «libre», merced al esfuerzo receptivo de sus familiares, que resuelven instalar su vida en el corazón de una colonia penal. No podría haber mayor y mejor trabajo de redención.”¹⁶

Sin pretender adoptar una postura fatalista, se debe decir que en contraste a la información que sobre la Colonia Penal Federal de Islas Marías en diversas ocasiones y por diversos medios han dado las autoridades penitenciarias federales, la situación real denunciada por colonos a medios de comunicación, así como lo investigado y documentado es de sobrepoblación —1,705 internos hasta agosto de 2001, según Secretaría de Seguridad Pública— carencia de servicios elementales, estratificación entre reos, corrupción e inaplicación de tratamiento de readaptación a los colonos presos.

1.4.2 Lecumberri: Proyecto de Penitenciaría Modelo

El fortalecimiento jurídico nacional se reflejó en el nacimiento de múltiples cuerpos legales, solo faltaba aplicar los avances en materia penitenciaria y de tratamiento, situación que se dificultó por las carencias económicas, de espacios, de recursos en general para crear las prisiones preventivas y penitenciarías necesarias.

Después de varios años de haberse aprobado el proyecto arquitectónico y de haberse culminado la construcción de la penitenciaría de México, el 29 de septiembre de 1900 el General Porfirio Díaz Mori inauguró

¹⁶ Sergio García Ramírez, Los personajes del cautiverio, p.265.

Lecumberri, la portentosa construcción que se convirtió en esa época en la mejor de América Latina.

En su arquitectura se advirtió la influencia europea, particularmente las formas afrancesadas que dieron desde su origen una belleza monumental; su construcción siguiendo el modelo llamado Panóptico Radial —creado por Jeremías Bentham consistente en observar desde un punto central en forma de torre todas las celdas que se agrupan en brazos o alas que nacen del mismo centro— se realizó con la intención de mejorar las condiciones de la población penitenciaria, significando un gran adelanto en materia de cárceles.

“El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujías sin necesidad de mucho personal, estaba constituido por un polígono central donde se elevaba una torre cuya altura sobrepasaba la de todos los edificios, rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla a todas las dependencias. Desde la torre un vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujías, así como los que existían entre crujía y crujía convertidos en jardines para dar paso a los talleres, al centro escolar, al auditorio, a la lavandería... . Además, el polígono que efectivamente tenía esta figura geométrica era un punto de vigilancia estratégico que dominaba lo mismo el pasillo que a partir de la puerta interior del edificio daba entrada a todas las personas que llegaban ya fueran visitas familiares, defensores o personal de servicio, que a la entrada de todas las crujías, a las que se llegaba circunvalando el polígono por un ancho pasillo.”¹⁷

¹⁷ Jorge Ojeda Velázquez, Derecho de Ejecución de Penas, p.131.

Diseñada para dar cabida a 724 reos, cada celda fue creada para funcionar individualmente; contaban con cama empotrada a la pared, lavabo y retrete. Las crujiás fueron señaladas con las letras de la A hasta la N en los que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía según el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban.

“La letra **A** fue destinada desde un principio para los reincidentes; la crujiá **B** para los delincuentes sexuales; la crujiá **C** para los que habían ingresado por delitos imprudenciales; la crujiá **D** para los reincidentes acusados de robo; en la crujiá **E** se encontraban instalados los delincuentes acusados de robo, generalmente jóvenes; la crujiá **F** fue destinada para los narcotraficantes y drogadictos; la **G** fue destinada para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas, que además de su preparación observaban buena conducta: panaderos, cocineros, comedores, aseo de oficinas y mandaderos o estafetas; en la crujiá **H** que no partía del polígono sino que se encontraba a la izquierda del amplio pasillo de ingreso fue destinada para los de reciente ingreso en tanto se les clasificaba para enviarlos a la crujiá correspondiente, posteriormente cuando Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaria y se convirtió también en cárcel preventiva, en la crujiá **H** fueron colocados los indiciados en espera de que el juez resolviera su situación jurídica en 72 horas; la crujiá **I** se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso, casi enfrente de la **H** y fue destinada para colocar en ella a los que desempeñaban algún cargo público, especialmente Agentes Policiacos, no podían ser enviados a ninguna de las otras crujiás. La crujiá **J** estuvo designada para concentrar en ella a los internos homosexuales cualquiera que hubiera sido el motivo de su ingreso; pero algún tiempo después fue suprimida, tanto por el equívoco destino que se le

asignó como porque dicha clasificación no tenía bases científicas; en la **L** que fue considerada como un lugar de privilegio albergaba a los que habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza, falsificadores que eran considerados como delincuentes profesionales, siendo en su mayoría individuos inteligentes y de grandes recursos económicos; los delincuentes llamados políticos eran enviados a la crujía **O** de reciente construcción, en el lado norte, en tanto que a las crujías **M** y **N** que eran circulares de limitado cupo se enviaba a los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal."¹⁸

Esta clasificación facilitó el manejo de los reos en los primeros años de funcionamiento, pero, la situación de efervescencia social que vivió el país en las primeras décadas del siglo XX arrojó el incremento de reos, por lo cual Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaria, convirtiéndose también en cárcel preventiva, aunado a que en 1933 al cerrar la Cárcel de Belem la totalidad de su población fue trasladada a Lecumberri donde desde tiempo atrás eran remitidos por mala conducta los condenados a prisión simple, extraordinaria y reincidentes de Belem.

Esto obligó a las autoridades de Lecumberri al acondicionamiento de las celdas; de individuales a triples —aunque se sabe que en cada una llegaron e estar siete o más reos— por lo que ya no fue posible respetar la clasificación de crujías, se complicó la aplicación de servicios y atención a los reos, las áreas de atención médica y ocupacional fueron insuficientes por no contar con espacios necesarios para tales actividades; así comenzó el período de descomposición de Lecumberri.

¹⁸ Ibid p. 132.

No había un área para que el reo recibiera visita íntima, ésta se daba en su celda, que compartía mínimamente con tres internos más, en condiciones insalubres, provocando la malsana curiosidad de los mismos presos y familiares visitantes.

La sobrepoblación en Lecumberri rompió con el funcionamiento de penitenciaria modelo, convirtiéndose en un verdadero foco de infección creado por la promiscuidad de situación jurídica y de peligrosidad de los internos carentes de servicios sanitarios, de ministración de alimentos y tratamiento, aunado a las prácticas de abuso, corrupción y drogadicción que no se hicieron esperar y que superaron al cuerpo de seguridad y custodia de Lecumberri también llamado *Palacio Negro*.

Las condiciones en que se encontraban los reos y la falta de recursos humanos y materiales restaron la posibilidad de dar al sujeto un tratamiento penitenciario basado en la educación, el trabajo y la capacitación para éste, por el contrario Lecumberri para algunos fue un retroceso que trastocó los derechos más elementales del ser humano, la vida en la penitenciaría de Lecumberri se dio superando la capacidad arquitectónica y humana; fue planeada para dar cabida a 724 individuos y llegó a albergar en el año de 1971 a más de 3800.

Con el transcurso del tiempo, la situación en el control y funcionamiento de Lecumberri se agravó hasta llegar al inevitable caos de sus últimos años, donde existió una inconveniente mezcla de internos, que aglomeraba igual a un sanguinario homicida con un simple infractor, situación que iba en contra de las condiciones naturales mínimas en que debe permanecer un sujeto al cual debe readaptarse.

Lecumberri llegó a sus últimos días en el mes de agosto de 1976, cuando todos sus internos fueron trasladados a los dos nuevos reclusorios preventivos Norte y Oriente del Distrito Federal, dejando entre sus celdas inservibles un sin fin de historias de abuso y violación al derecho de todo gobernado a la readaptación social.

“Hemos vuelto a entrar en la cruzfa. Alrededor del patio oscuro todas las celdas están abiertas de par en par. Es un extraño espectáculo; siempre hay puertas abiertas, pero nunca antes de ahora había estado en medio del patio mirando todas las celdas abiertas a la vez, y todas sumidas en la oscuridad; son agujeros, pasadizos secretos que llevan a otras cárceles. En el piso superior también están abiertas todas las celdas: dos pisos de puertas que a veces el viento empuja y de celdas oscuras que rodean completamente un patio cubierto de basura, papeles, vidrios rotos, cáscaras de limón, azúcar, libros sin pastas, cintas de máquina desenrolladas en el suelo, manchas de sangre. Entré en una celda, vacía como todas, y me senté en la litera de cemento, ahora sin colchoneta ni mantas. Bajo la litera se escucha un rumor de papeles que se arrastran y levanto las piernas por temor a las ratas... . En la pared de enfrente hay una mancha de sangre. Es una mancha grande que escurre hasta el suelo. La rata sigue corriendo bajo la litera.”¹⁹

1.4.3 La Cárcel de hoy

Al concluir el ciclo de Lecumberri comenzó a nivel nacional lo que ha sido llamada por varios doctrinarios de la materia la *Reforma Penitenciaria* y fue a partir de la década de los setenta cuando se dieron importantes cambios dentro del sistema carcelario del país. Es imprescindible mencionar aquí, sin

¹⁹ Luis González de Alba, “Los días y los años” *Escritos de Prisión*, p. 223.

detrimiento de que se haga posteriormente, la creación en 1971 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que significó el desarrollo normativo del Derecho Penitenciario en el país, debido a que inspirados en esta ley cada uno de los Estados de la República fueron elaborando su propia Ley de Ejecución Penal, siendo que actualmente todos los Estados cuentan con sus respectivas leyes de la materia.

A partir de esa década (1970) tanto en el Distrito Federal como en el resto del país se iniciaron una serie de acciones de renovación, mejoramiento y construcción de centros penitenciarios, dando como consecuencia que en la capital se construyeran los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente y posteriormente el Sur, además de los anexos femeniles en los primeros dos mencionados.

Los Estados renovaron sus centros penitenciarios, preventivos o de ejecución, otros ante su falta los construyeron; posteriormente en 1987 el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación dispuso la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) para albergar reos de alta peligrosidad por delitos federales, contrastando con la mayoría de los centros carcelarios del país.

Estos actualmente se caracterizan por ser supuestamente de alta seguridad —arquitectónicamente hablando— cada uno rodeado de muros de concreto de siete metros de altura con mallas circulares de navajas electrificadas de fabricación israelí, por dentro rodeado por camino pavimentado de ocho metros de ancho, conocido como cinturón de seguridad que si es pisado por los internos se tienen órdenes de disparar; implementados con sofisticados sistemas de vigilancia electrónica por medio

de monitores, circuitos cerrados y cámaras de acercamiento que transmiten su señal al denominado centro óptico; rejas automáticas de clasificación y tratamiento para internos de alto riesgo.

Resultaría ocioso e inconducente detallar cada una de las prisiones que existen en el país, reeditúa más —aunque se trate de información nada alentadora— dejar claro que las cárceles del país, desde la frontera norte hasta la frontera sur a pesar del reconocido esfuerzo realizado por estudiosos de la materia penitenciaria a través de su aportación y a pesar también del esfuerzo de los pocos que han valorado y comprendido el privilegio de tener bajo su responsabilidad una cárcel, existe un común denominador en todas ellas que es, sin pretender señalar víctimas ni victimarios, que todas las cárceles del país operan en condiciones que se encuentran lejos de ser las idóneas para cumplir con el mandato constitucional de dar readaptación social a sus internos, es decir, se encuentran fuera de la legalidad.

La cárcel de hoy en México refleja el deterioro permitido por gobiernos indolentes de la condición de los delincuentes presos, en algunos lugares las circunstancias de atraso son tan semejantes a las de décadas o siglos atrás que pareciera no pasar el tiempo por las rejas; el futuro de la cárcel partiendo del grado de descomposición humana y material se vislumbra caótico, no así si partimos de la urgente necesidad de reactivar, renovar e impulsar los trabajos comenzados, los proyectos sin cumplir y sobre todo de encaminar con decisión las acciones que los gobiernos federal y local por el bien de la sociedad y en cumplimiento al mandato constitucional de readaptación social habrán de emprender.

CAPÍTULO II

PROBLEMÁTICA Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN. CRISIS COMO DIAGNÓSTICO OBLIGADO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MÉXICO ACTUAL

No resulta fácil determinar la realidad del sistema penitenciario mexicano, menos aún, cuando quien lo pretende no forma parte ni activa ni pasivamente de este sistema, sin embargo, eso no habrá de ser una limitante para diagnosticar lo que es obvio, lo que no deja espacio para la duda; lo que es el actual sistema penitenciario.

Antes de continuar es importante recordar, en principio, que si un sistema es un "conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí"²⁰, o bien, un "conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto"²¹, entonces debemos entender que el sistema penitenciario se constituye de partes que en conjunto asemejan un todo, luego entonces se forma de todo aquello que encuentra su fin último en el cumplimiento del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahondando en esto, se puede decir que la legislación que emana del artículo 18 constitucional y en general toda cuyo origen y fin inciden en el campo de la pena de prisión, así como todas las dependencias, instituciones y centros con facultad e injerencia para la aplicación, vigilancia y evaluación de la pena de prisión, considerando en éstas al personal que en todos los niveles labora e invariablemente la totalidad de hombres y mujeres que son objeto de ella constituyen en conjunto el sistema penitenciario mexicano, parte a desmenuzar, estudiar, diagnosticar y a su vez solucionar.

²⁰ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, p. 1888

²¹ Idem.

2.1 Marco Jurídico del Sistema Penitenciario Mexicano

Como se dijo en el capítulo que antecede, la consolidación y fortificación de la legislación penitenciaria en México tuvo lugar durante el transcurso del siglo anterior, actualmente el marco jurídico es:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Tratados Internacionales en materia de cárcel y readaptación social
- c) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
- d) Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- e) Leyes de Ejecución de Sanciones Penales de cada uno de los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Distrito Federal
- f) Código Penal Federal
- g) Código Penal para el Distrito Federal
- h) Código Federal de Procedimientos Penales
- i) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- j) Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública
- k) Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías
- l) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

m) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

n) Acuerdos y Circulares

2.1.1 Artículo 18 constitucional y Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Nuestra Constitución contiene la columna vertebral de la readaptación social en su artículo 18, el cual desde la publicación que hiciera el Congreso Constituyente ordena al gobierno hacerse cargo de los establecimientos destinados para cumplir esta función readaptadora, fue reformado y adicionado en los años de 1965 y 1977 y por decreto de fecha 14 de agosto de 2001 publicado en el Diario Oficial de la Federación se adicionó un sexto párrafo, para quedar como sigue:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."²²

Desde la óptica del Doctor Sergio García Ramírez, estudioso del derecho penitenciario, éste artículo apunta a la readaptación social del delincuente interpretado dentro de los fines de la pena y tratamiento institucional según la corriente contemporánea. "En realidad, el artículo 18 de la constitución consagra sólo dos de los elementos del tratamiento penitenciario: el trabajo y la educación. La capacitación para el trabajo constituye capítulo de ambos: como educación laboral para la vida libre."²³

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²³ Sergio García Ramírez, El artículo 18 constitucional, p. 71.

En general, desmenuzando este mandato constitucional es posible resumirlo en los siguientes puntos clave que regula: el derecho a no sufrir prisión preventiva si no se trata de delito que merezca pena privativa de libertad; el derecho a la división de establecimientos con fines preventivos de aquellos destinados para la extinción de penas, así como la indispensable separación de sexos; la obligación de la Federación y de los Estados de dirigir dentro de su jurisdicción el sistema penal, entendiéndose por éste al conjunto de centros penitenciarios; que lo anterior sea con base en el trabajo, la capacitación para éste y la educación como medio para lograr la readaptación social. Ésta parte, es fundamental pues es aquí donde se encuentra la fórmula del tratamiento que debe recibir el sujeto; la potestad con que cuentan los Estados para celebrar convenios con la Federación para la admisión de reos del orden común en centros federales; la obligación de la Federación y de los Estados de establecer instituciones para el tratamiento de menores; las relaciones derivadas de tratados internacionales en materia penitenciaria y con base en su última adición compurgar penas en centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, obviamente en los casos y condiciones que posteriormente ordenen los cuerpos normativos de la materia.

Lo cierto es, que dentro de los párrafos que lo componen, como se ha dicho con anterioridad, sienta el eje a seguir para el funcionamiento del sistema de ejecución penal en nuestro país, situación que de *facto* se ha llevado a cabo muy lejos de este ordenamiento constitucional, entre otras, por la violación flagrante a este precepto que se realiza al conjuntar en un solo establecimiento a individuos sujetos a prisión preventiva y a quienes deben extinguir pena de prisión decretada en sentencia firme, lo anterior en perjuicio de lograr una real y funcional readaptación social sobre las bases que se

ordenan, readaptación requirente de un tratamiento estructurado, jerarquizado, multidisciplinario, regulado y con verdadera aplicación.

En el amplio marco jurídico dentro del cual encuentra vida el sistema penitenciario mexicano, lo que le da real sustento legal es precisamente este artículo constitucional, ya que de él ha derivado todo lo demás; así la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, iniciativa del entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez, proyectada por varios especialistas en la materia, entre ellos el Dr. Sergio García Ramírez y nacida el 19 de mayo de 1971 fecha en la que fue publicada; vino a reglamentar lo ordenado por el artículo 18 de la Carta Magna, constituyendo el Derecho Ejecutivo Penal Mexicano, mismo que sirvió a la mayoría de los Estados de la Federación como fórmula o modelo a seguir para la creación de sus propias leyes de ejecución de penas, o sea, su propósito es federalizador o generalizador tal como lo señala en su artículo 1.

En sus 18 artículos da la directriz para el funcionamiento y organización del sistema penitenciario en la República Mexicana, ratifica el mandato constitucional de que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, dicta lineamientos para la designación del personal penitenciario, sienta como régimen penitenciario el progresivo y técnico, determina el Consejo Técnico Interdisciplinario, su composición y funciones para la consecución del tratamiento, así como el trabajo y educación para los internos.

Aborda también la asistencia a liberados, la remisión parcial de la pena y algo de total interés para este trabajo, la pronunciación del favorecimiento

de todas las demás medidas de tratamiento que sean compatibles con el régimen establecido, ya que el apoyo de otras disciplinas es más que necesario para reforzar los elementos de tratamiento que ha ordenado la Constitución Mexicana, que bien podrían ser todas aquellas que aporten conocimientos, teorías y novedosas alternativas en cuanto al tratamiento de la conducta o comportamiento humano se refiere, para que de ésta forma sean consideradas y aplicadas como parte de un verdadero y estructurado programa de readaptación.

El mundo normativo del derecho penitenciario como se desprende de lo comentado en éste y el anterior capítulo existe contenido en diversos cuerpos legales, sin embargo, por emanar todos del mandato constitucional hayan una relación sincrónica en el tan pretendido fin de regular el funcionamiento carcelario y la aplicación de un tratamiento readaptivo al sujeto.

Si bien la Constitución General en su artículo 18 y su Ley Reglamentaria desencadenan el resto de los cuerpos normativos que en su totalidad o en partes especiales se refieren a la materia penitenciaria, incluyendo la legislación de los Estados de la República; al respecto, se considera que la legislación penitenciaria es valiosa, especialmente tratándose de los instrumentos o reformas más recientes, en los que se ha observado un desarrollo, una especialización que ha puesto más énfasis en la importancia del tratamiento al individuo, no sólo respetando los elementos de trabajo y educación que ordena la Carta Magna, sino reconociendo la importancia de otras ciencias o disciplinas fundamentales para la consecución del fin readaptador, es decir, en forma general, México cuenta con una legislación penitenciaria aceptablemente moderna.

No escapa al conocimiento, la circunstancia de que la legislación penitenciaria muestre dispersión, situación que podría traducirse en desventaja para su aplicación, sin embargo, esto forma parte del desarrollo de una rama del derecho que busca su independencia y que indudablemente en tiempos venideros habremos de ver la unificación de su legislación y criterios de aplicación como resultado de esfuerzos emprendidos con anterioridad, pero aún necesitados de impulso renovador.

Parte de esa necesidad es precisamente la coordinación y sincronización entre los cuerpos facultados para la aplicación material de la legislación penitenciaria, entendiendo esto como la relación coordinada que debe existir entre la Federación y los Estados que dentro de sus respectivos marcos legales contribuyan con su aplicación al fortalecimiento del sistema penitenciario nacional.

Es posible decir entonces, que *la crisis penitenciaria no tiene su origen en el marco legal* ya que la legislación penitenciaria es basta y cuenta con los elementos necesarios para que de su cabal aplicación y cumplimiento se logre el fin para el cual fue creada, sin embargo, su riqueza podría seguir quedando en papel y tinta desvinculada del elemento humano que es el único capaz de aplicarla y hacerla valer.

2.2 Problemática

El sistema penitenciario mexicano se encuentra en un momento crítico, consecuencia de un largo proceso de descomposición que resultaría impreciso decir cuándo comenzó, el caso es que parece imprescindible no sólo mencionar y detallar por qué el sistema carcelario en México está en

crisis, sino emprender las acciones necesarias en todos los niveles que resuelvan y faciliten los medios para que este sistema cumpla su indispensable función.

Al pretender delimitar zonas de afectación encontramos que, de una forma generalizada los niveles local y federal se encuentran con la misma problemática, unos más que otros, pero finalmente los centros dependientes de cada uno de los Estados de la República se encuentran lejos de todo rasgo de orden y legalidad. Por su parte, los centros que son responsabilidad de la Federación no han significado la superioridad, ni la seguridad que se expectó de ellas.

Crisis es la palabra que más se asemeja al momento que vive la prisión en nuestro país, donde las acciones e intenciones por mejorar el sistema carcelario no pueden ser valoradas al estar ensombrecidas y rebasadas por la aparentemente sin forma degradación carcelaria. Aunque existen un sin fin de causas que han llevado al sistema penitenciario al punto en el que se encuentra, con la intención de facilitar su estudio y solución se agruparán, no obstante de que algunas causas por razones obvias no son admitidas por autoridades penitenciarias, ni documentadas para su estudio y crítica.

2.2.1 Falta de espacio y forma: La Arquitectura Penitenciaria como Coadyuvante a la Readaptación

La prisión no existe sin un espacio determinado y particular para serlo, hablar de espacios carcelarios nos lleva invariablemente a tratar el tópico de su diseño, es decir, de su arquitectura como poderoso elemento facilitador del trabajo readaptador, la carencia de éste a su vez nos conduce al alarmante punto de la sobrepoblación y las consecuencias que origina.

No todos los establecimientos penales han sido creados *ex profeso*, la necesidad de espacios, la carencia de recursos y voluntad de la autoridad carcelaria han llevado a que en numerosos Estados de la República Mexicana se utilice cualquier construcción como cárcel, lo cual es desventajoso y obstruye todo viso de readaptación.

“Existen en operación 33 establecimientos construidos entre el siglo XVII al XIX, de los cuales sólo 17 de ellos fueron diseñados como centros penitenciarios, y los demás fueron adaptados... La fortaleza de San Carlos, en Perote, Veracruz, es un ejemplo de construcción colonial adaptada como prisión; sus gruesos muros destilan humedad por todos lados... además que no cuentan con servicios de agua potable y drenaje suficiente para la población que recluye.”²⁴

En efecto, la arquitectura es de suma importancia dentro de un sistema carcelario, en México aún hay mucho que hacer al respecto, comenzando por definir y adoptar su propio estilo arquitectónico, de acuerdo a las necesidades y características de su población carcelaria.

Existen numerosas tendencias arquitectónicas, todas ellas de creación extranjera y que se han introducido a México —desde el diseño Panóptico Radial de Lecumberri hasta el moderno diseño de los Centros Federales de Readaptación Social que demuestra varias influencias como la utilización del llamado *diamante* que no es más que otra versión del polígono o torre central de Lecumberri, desde el cual se observa la totalidad de los dormitorios— sin embargo, no debemos olvidar que el reflejo de toda nación es la cárcel donde aprisiona a sus hombres, de esta manera es necesario entender que cada

²⁴ Luis Fernando Roldán Quiñones y otro, Reforma Penitenciaria Integral, p.6.

nación tiene características incomparables con otras, así México a través de su historia carcelaria como lo hemos visto, debe madurar y encontrar el punto justo de equilibrio en ésta función, partiendo de un modelo o diseño carcelario propio.

Es importante admitir que en otros países existe gran avance en cuanto a arquitectura penitenciaria se refiere, lo que va de la mano con el tratamiento de readaptación social que aplican a sus reos. Actualmente, Alemania es uno de los países más innovadores en esta materia seguido por Estados Unidos de Norteamérica. Es conveniente conocer las creaciones de otros países sólo para generar las propias, podremos hablar de una producción penitenciaria nacional cuando se explote y reúna el talento mexicano en las áreas de criminología y penología conjugadas con la arquitectura para que ésta sea acorde a las definibles características conductuales de la población penitenciaria mexicana.

Un ejemplo de esto es el modelo carcelario creado por mexicanos para la construcción de los nuevos Centros de Rehabilitación Social Femenil y Varonil en el oriente del Distrito Federal, instalados como anexo a la pionera penitenciaría de Santa Martha Acatitla. El femenil casi terminado cuenta con capacidad para 1200 internas, celdas con tres y cinco literas con la posibilidad de ampliarse a seis, mobiliario de metal fijo en muros y pisos, puertas y ventanas de aluminio, baño y lavabo y un pequeño patio al final de la celda con lavadero, fueron sustituidos los barrotes de las celdas por rejas-páneles, contará también con un edificio de servicios generales que incluye una escuela con 8 aulas, sala de usos múltiples, 8 talleres y 24 estancias celulares para internas de alta peligrosidad.

Aunque el centro varonil se encuentra aún en las primeras fases de construcción debido a cuestiones administrativas, se planea una capacidad aproximada para 2340 internos, la importancia de éstas construcciones radica en la especialización de las mismas ya que aunado a otros elementos como lo son el personal penitenciario y el tratamiento que se brinde a los reos se puede lograr un avance en cuanto a readaptación social se trata.

Los Estados de la República Mexicana que cuentan con centros penitenciarios diseñados para tal función lamentablemente son muy pocos, principalmente son los Estados económicamente fuertes y aquellos en los que se asientan los Centros Federales de Readaptación Social, en el Distrito Federal los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente y Sur pertenecen al mismo modelo llamado *reclusorio tipo*.

Han sido pocas las cárceles construidas en el país en los últimos años, observándose un pequeño avance y tendencia a valorar la importancia de un modelo arquitectónico que sea funcional y seguro como primer elemento para lograr la readaptación social del individuo, sin embargo, aún existe dispersión.

Fuera de todo criterio dogmático, se insiste, lo ideal sería:

1. La uniformidad en la arquitectura penitenciaria de México, no imitar patrones arquitectónicos de otros países, no debemos olvidar que cada nación se caracteriza por su composición pluricultural y la dinámica social determina las necesidades de la función carcelaria, México posee características propias y obedece formular su propio modelo arquitectónico penitenciario.

2. El modelo arquitectónico penitenciario propio debe surgir del consenso de especialistas mexicanos.
3. Abandonar el criterio de que por la riqueza geográfica de nuestro país resulta imposible la adopción de un solo modelo arquitectónico penitenciario, ya que puede darse esa unificación aún adaptándose al clima, suelo y población de cada entidad, obviamente se lograría después de un largo proceso de adecuación donde las nuevas construcciones se realicen siguiendo un modelo determinado y éstas sustituyan a las actuales.
4. No perder la visión clara de las limitantes del desarrollo en este rubro —principalmente económicas— pero siempre con la ambición necesaria para progresar. Se debe decir que con independencia de lo expresado anteriormente la estructura de toda prisión cualquiera que sea su tendencia arquitectónica debe ser digna para la estancia y actividades del reo, con las indispensables áreas de seguridad y custodia, administrativas, médicas, de esparcimiento con áreas verdes y deportivas, así como del importantísimo espacio en el que habrá de emplearse al interno, sea éste para industrias o talleres, así como aulas para recibir educación y si es posible auditorio o salón de usos múltiples, lo anterior siempre bajo el más estricto principio de clasificación como requisitos mínimos para la consecución de la readaptación del reo.
5. Que esta búsqueda de especialización vaya a la par con el grado de seguridad, dejando atrás el inicuo criterio de considerar que una cárcel entre más barrotes tenga será más eficiente y segura ya que

hoy debe verse la efectividad y seguridad de una cárcel en la medida que logre la readaptación del sujeto.

2.2.1.1 Carencia de Centros Carcelarios

Lamentablemente los espacios carcelarios mexicanos, además de carecer de diseño y distribución elementales para cumplir su función, han sido rebasados en número y capacidad. En el año 2000 la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación —entonces encargada de la ejecución de penas del orden federal y de la administración de centros federales, actualmente compete a la Secretaría de Seguridad Pública en razón a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000— actualizó por última ocasión cifras y señaló que el Sistema Penitenciario Nacional contaba hasta esa fecha con 446 centros de internamiento; 5 dependientes del Gobierno Federal —actualmente 6, con la creación de un CEFERESO más en el Estado de Nayarit— 330 de Gobiernos Estatales, 103 de gobiernos municipales y 9 del Distrito Federal.*

Cifras que sin actualizarse aún de forma global han aumentado, ya que en noviembre de 2001 la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de su Dirección General de Comunicación Social dio a conocer el estado que guardaban nuevas construcciones carcelarias.

*Últimas cifras conocidas y difundidas debido al cambio de competencia de la materia entre las Secretarías de Gobernación y Seguridad Pública.

Cuadro 2.1 Nuevos Centros Carcelarios

Centro	Capacidad	Costo total estimado por el Estado	Situación actual
Valle de Santiago, Guanajuato	1,121	\$310,977,546	Terminado y operando a partir del 25/04/01
Huejutla, Hidalgo	278	\$70,755,781	Terminado y operando a partir del 10/08/01
La Piedad, Michoacán	580	\$67,609,663	Terminado y operando a partir del 06/11/01
Cadereyta, Nuevo León	1536	\$389,095,095	Terminado y operando a partir de 06/01
Tepeji de Rodríguez, Puebla	1121	\$271,517,000	Terminado y operando a partir de 06/01
San José el Alto, Querétaro (Femenil)	128	\$28,912,733	Operando en su primera etapa a partir de 10/01
Río Verde, San Luis Potosí	360	\$30,230,157	Terminado sin operar desde 12/00
Nuevo Hermosillo, Sonora	792	\$193,000,623	Terminado sin operar
Altamira, Tamaulipas (1ª Etapa)*	764	\$299,000,000*	Obra en proceso con un avance al 30/09/01 del 93%

Cárceles Municipales

Bucerías, Nayarit	85	\$10,704,564	Terminado sin operar desde 03/01
Tecuala, Nayarit	85	\$10,182,112	Terminado sin operar desde 03/01
Cuicatlán, Oaxaca	200	\$16,763,743	Terminado y operando desde 05/01
Agua Prieta, Sonora	330	\$13,881,992	Terminado sin operar desde 02/01
Magdalena de Kino, Sonora	111	\$9,332,992	Terminado sin operar desde 11/00
Puerto Peñasco, Sonora	106	\$10,029,210	Terminado sin operar desde 11/00
Tlaxcala, Tlaxcala	36	\$1,275,838	Terminado y operando a partir de 26/10/00

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública a través de Dirección General de Comunicación Social.

Atendiendo lo anterior pareciera que el número de cárceles en el país es basto, sin embargo, por el aumento de la población total y de la población carcelaria éstos han sido rebasados, además de que son desigualmente distribuidos, en otras palabras, existen Estados o zonas de la República Mexicana que a pesar de su densa población solamente cuentan con una a tres cárceles, las cuales resultan insuficientes, en el caso del Distrito Federal aunque cuenta con 9 centros de internamiento estos son insuficientes ante la demanda poblacional.

No escapa el hecho de que cada entidad es responsable de sus prisiones, sin embargo, ésta situación de desigualdad y desequilibrada distribución ha dado como resultado que de forma general en México exista carencia de centros penitenciarios.

De ninguna manera se ha perdido la visión de por qué en México faltan cárceles, es reconocido que los recursos económicos encabezan la lista de impedimentos, visto fue al conocer los costos de éstas, además de que su creación requiere de proyección y aprobación de varios ámbitos, largos períodos de construcción y habilitación; sin embargo, dentro del lento y necesario avance en construcción carcelaria se espera que en el actual gobierno y los próximos se siga impulsando este rubro por parte de la Federación y de los Estados.

El proceso de sustitución carcelaria no debe significar construir una cárcel para deshacer cada una de las existentes, sino aprovechar las adecuadas, ir eliminando las inservibles y así disminuir la carga poblacional del resto, lo anterior guarda íntima relación con el siguiente subtema que trata la sobrepoblación carcelaria.

Es necesario continuar la construcción de nuevos centros carcelarios en todo el país para:

1. Disminuir el sobrecupo en el que se encuentra la mayoría de las prisiones, ya sean prisiones preventivas o ejecutivas sin dejar a un lado lo que se ha comentado respecto del indispensable diseño arquitectónico propio y facilitador del trabajo readaptivo, sin subestimar que sería un proceso de temporalidad indefinida, pero de resultados previsible comenzando por el elemento espacio. Se observará sin duda que a mayor espacio carcelario mayor probabilidad de readaptar.

2.2.1.2 Hacinamiento y sus consecuencias

El incremento de la población, aunado al crecimiento de la comisión de delitos, ha significado un sobrecupo para todas y cada una de las cárceles del país, las que en su mayoría ya han sido rebasadas por su limitada y mal planeada capacidad.

El hacinamiento como detonador del sistema penitenciario ha quedado fuera del control institucional, sobrepasando por mucho la capacidad material y humana de éste, teniendo, además, un impacto negativo directo en la aplicación del tratamiento al interno, en la conservación y mantenimiento de las instalaciones, en la dinámica de convivencia entre los propios internos, con su núcleo afectivo y entre éstos y las autoridades del centro carcelario.

La sobrepoblación en una cárcel es sinónimo de deterioro y desgaste, además de ser el indicador más confiable de dos situaciones concretas, una

es que ese centro ha sido rebasado en su capacidad instalada y si ha sido saturado es por que no hay otro centro aledaño que tenga capacidad para albergar la cantidad excedente de reos, o bien, si existe otro éste se encuentra en las mismas condiciones. Por otro lado indica un aumento en la actividad ministerial y judicial que a su vez obedece al incremento de conductas delictivas y la transformación legislativa de conductas típicas y penalidades.

Al respecto, es importante reflexionar si la disminución poblacional podría darse atendiendo los aspectos legislativo y administrativo de ejecución penal, es decir, por una parte regular la tendencia legislativa a aumentar en años las penas privativas de la libertad —no se pretende calificar de ninguna forma esta tendencia, simplemente reflexionar si es realmente conveniente para determinados delitos, por ejemplo, no tendría el mismo impacto y justificación aumentar las penas de delitos sexuales o violentos que los meramente patrimoniales— por otra parte, en estrecha relación dicha tendencia limita y en ocasiones impide el otorgamiento de la libertad caucional, preparatoria o condicional que *per se* encuentra conflictos administrativos o burocráticos para su aplicación.

Hasta agosto de 2001 la población penitenciaria nacional era de 165,981* internos, distribuidos de la siguiente manera:

* Cifra aportada por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Comunicación Social.

Cuadro 2.2 Población Penitenciaria por Fuero y Entidad Federativa

Entidad Federativa	Fuero Común	Fuero Federal	Total
Aguascalientes	851	195	1046
Baja California	7053	4655	11708
Baja California Sur	578	487	1065
Campeche	832	249	1081
Coahuila	2353	1434	3787
Colima	1413	429	1842
Chiapas	4017	1202	5219
Chihuahua	3619	2895	6514
Distrito Federal	19140	3606	22746
Durango	1862	1139	3001
Guanajuato	2231	1232	3463
Guerrero	2474	977	3451
Hidalgo	1682	166	1848
Jalisco	5598	1351	6949
México	9446	1080	10526
Michoacán	6091	1949	8040
Morelos	2042	533	2575
Nayarit	1573	635	2208
Nuevo León	3928	1434	5362
Oaxaca	4192	1045	5237
Puebla	5143	522	5665
Querétaro	1166	261	1427
Quintana Roo	1257	472	1729

Entidad Federativa	Fuero Común	Fuero Federal	Total
San Luis Potosí	1764	866	2630
Sinaloa	3836	2562	6398
Sonora	6401	4777	11178
Tabasco	3875	627	4596
Tamaulipas	4704	4024	8728
Tlaxcala	564	55	619
Veracruz	7922	1158	9080
Yucatán	1759	178	1937
Zacatecas	610	639	1249

Centros Federales

Colonia Penal Fed. Islas Marías	331	1374	1705
Cefereso 1 La Palma	295	233	528
Cefereso 2 Puente Grande	328	130	458
Cefereso 1 La Palma	295	233	528
Cefereso 1 La Palma	295	233	528
Cefereso 3 Matamoros	63	86	149
Ceferepsi	210	27	237
TOTAL	121303	44678	165981

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública a través de Dirección General de Comunicación Social.

En general, ese es el panorama que muestran los centros carcelarios del país, donde la sobrepoblación se ha convertido en el común denominador de todos ellos, se insiste, restando toda posibilidad de readaptación social.

En el Distrito Federal la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal emprendió un programa de liberación anticipada de reos sentenciados, considerando aspectos como la condición de primodelincuencia, tratarse de delitos no graves, la satisfacción de la reparación del daño, etc., el trasfondo que se observa es meramente reducir la cifra de reos capitalinos que rebasa los 22 mil, sería interesante observar que proporción de esos liberados carentes de tratamiento readaptivo volverá a delinquir.

2.2.1.2.1 Falta de clasificación

Por principio la sobrepoblación en una cárcel imposibilita una adecuada clasificación de reos, clasificación indispensable para efectos técnicos de la individualización del tratamiento y que está muy relacionada con el ambiente de convivencia y seguridad, los objetivos de la clasificación criminológica son básicamente el resguardo y protección del individuo de contaminación patológica social en lo particular y de la institución en conjunto, así como facilitar el ambiente para el tratamiento y asistencia que habrán de llevar a la readaptación social.

La falta de clasificación genera *contaminación carcelaria* que es en términos prácticos la promiscuidad en la que se mantiene a los internos. Constitucionalmente la clasificación primaria obviamente será por sexos, después por situación jurídica como son procesados y sentenciados, de éstos los habrá de orden común y de orden federal, también para efectos de aplicación y ejecución técnica del tratamiento lo será con base en las características personales y conductuales del delincuente considerando diversos criterios criminológicos que orientan a la clasificación por sexo,

edad, delito, situación jurídica, reincidencia, temporalidad de la sentencia, actividad laboral, limitaciones físicas, entre otros.

Suponiendo que en determinado centro penitenciario se cumple con el principio de clasificación sugerido por la criminología, la psicología criminal y ordenado por la legislación penitenciaria, ésta práctica se verá imposibilitada ante el aumento desmesurado de internos, en otras palabras y a manera de interrogante ¿cómo poder conservar una sana clasificación cuando por falta de espacio se encuentran reos fuera del área de dormitorios y si en su caso están en un dormitorio, lo comparten con siete, diez o más personas de distinta conducta delictiva y en condiciones insalubres?.

Para fines estadísticos cada reo se convierte en un número sin importar cualquier particularidad; por el contrario según los fines de la ciencia penitenciaria el tratamiento al delincuente debe ser en base a sus características como ente individual, entonces el resultado de la conjunción de delincuentes con características diversas y contrastantes es precisamente la contaminación carcelaria que deriva en la disminución casi imposibilidad de tratar y readaptar al reo.

Tratándose de los CEFERESOS, su reglamentación señala que las normas relativas a la clasificación se precisarán en manuales e instructivos de organización, clasificación delegada al Centro de Observación y Clasificación, el cual deberá realizar los estudios de personalidad y recomendar su ubicación en determinada estancia o módulo (artículos 5º, 30 y siguientes) cuando su situación jurídica implica su internamiento.

Por lo que hace al Distrito Federal, en los Reclusorios Preventivos la mecánica de clasificación —en teoría— es la permanencia del individuo en la

estancia denominada de ingreso mientras es resuelta su situación jurídica, tiempo en el que le son practicados algunos exámenes de identificación general; una vez resuelta su situación jurídica, en sentido de mantener la privación de la libertad, el individuo es trasladado al Centro de Observación y Clasificación conformado por especialistas de distintas disciplinas como psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, donde se le estudiará para determinar su clasificación y tratamiento. Los criterios de clasificación tradicionales adoptados por los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal son legales y criminológicos, así con base en sus antecedentes penales los clasifican en delincuentes primarios, reincidentes y habituales.

La falta de clasificación como problema grave y generador de muchos más obedece a tres elementos, que a su vez se convierten en la fórmula de solución, éstos son:

1. El elemento espacio que debe ser planeado y facilitador de esa clasificación, en otras palabras, la prisión debe contar con espacios perfectamente delimitados y asignados a cada área o actividad.
2. El elemento humano, o sea, el personal penitenciario debe ser capacitado y calificado en sus respectivas disciplinas para elaborar y aplicar correctamente al reo los estudios que habrán de determinar qué área o sección del penal debe ocupar así como el tratamiento a seguir.
3. El establecer los criterios para llevar a cabo una buena clasificación, es decir, uniformarlos ya que se observa pueden ser muy flexibles y variables entre una prisión y otra, debe hacerse siempre por el personal especializado que estudie y diagnostique correctamente la

personalidad del individuo; la clasificación debe respetarse y procurarse en todo tipo de institución carcelaria, entendiéndose de mínima, media y máxima seguridad, preventiva o de ejecución, ya que disminuye la contaminación carcelaria y sus efectos deformativos de la personalidad; permite un mayor control de la población interna que se traduce en seguridad y a su vez facilita el tratamiento readaptivo.

2.2.1.2.2 Violencia

Otra situación generada por el hacinamiento es la violencia. Aunque cada individuo es único en su inteligencia, experiencias, relaciones interpersonales y conflictos y con ello en su forma de reaccionar ante determinado evento, en general, al ser sustraído del medio normal o habitual en el que se desenvuelve como es al privarlo de su libertad e internarlo en una prisión, comienza a experimentar el proceso de *prisonalización* que es el impacto inicial causado en el sujeto que ingresa a una prisión "donde todo es impuesto autoritariamente, las emociones, el miedo en el futuro y la gran confusión por el desconocimiento del régimen carcelario realizan una tarea de bloqueo y deformación de la personalidad. Si a lo anterior se agrega la inseguridad sobre su situación jurídica y la crisis de pérdida de estatus social, de su situación familiar, económica y laboral, se generan manifestaciones conductuales de angustia, negación, regresión, fantasía y evasión de la realidad, para evitar el dolor que causa la reclusión."²⁵

Es decir, este proceso de *prisonalización* que sufre el interno a su ingreso al centro penitenciario aunado al hacinamiento que caracterizará su estancia en él genera en su interacción con otros miembros de la población

²⁵ Laura A. Gutiérrez Ruiz, Normas técnicas sobre administración de prisiones., p. 2.

carcelaria y con las autoridades el desarrollo de su potencial violento.

Tan natural, la violencia puede acompañar al hombre durante su vida, intrínseca a él en espera de un estímulo que la desencadene, que la provoque, puede tomar distintas formas y matices en relación a las características de la prisión.

Existe una tipología de la violencia, donde encontramos que puede ser de índole psicológica, económica, administrativa y política, esto es que son varios y distintos los factores que pueden provocar la violencia en una prisión. Para Antonio Sánchez Galindo la tipología psicológica de la violencia carcelaria "es aquella que se plantea cuando existe una evasión frustrada, la cual provoca violencia por parte de las autoridades y la correlativa de los internos, a fin de proteger a los evadidos."²⁶

"La tipología económica tiene lugar por carencia de trabajo, porque las instalaciones son inapropiadas, porque los familiares se hayan en la miseria, o bien porque se concedan situaciones de privilegio basadas en la posición social o monetaria de los internos."²⁷ La tipología administrativa "se plantea cuando la administración interna del reclusorio deja de ser humanitaria y técnica; es decir, atiende sólo a la producción, a la explotación de los internos y a los satisfactores de una conveniencia mal entendida, ya que siempre hay retraso en los beneficios y concesión de derechos que debe recibir todo interno y a la contemplación exclusiva del fenómeno de producción deshumanizada. La tipología política se presenta cuando en la región existen en el exterior grupos que tratan de conquistar el poder y mantienen en el interior de las prisiones a compañeros detenidos de cuya ideología participan,

²⁶ Antonio Sánchez Galindo, El derecho a la readaptación social, p. 92.

²⁷ *Ibid* p.93

o bien con delincuentes comunes que manejan situaciones políticas externas."²⁸

De lo anterior podemos apuntar que en México la tipología de la violencia se combina en económica-administrativa y al tomar forma esa violencia se puede reflejar en *resistencia organizada* que no es más que un grupo de inconformes siempre con justificación que comienzan una actividad de contaminación progresiva, es decir, de convencimiento al resto de la población carcelaria de la situación que les aqueja, esta forma de violencia e incitación silenciosa y gradual puede desembocar en *motín*.

Motín es la máxima expresión de violencia en una prisión, su origen por lo general es una riña aislada que puede tomar dimensión institucional, o bien, cuando los internos pretenden llamar la atención de los medios de comunicación y la opinión pública para difundir sus quejas, cual sea el motivo el amotinamiento siempre es caracterizado por los cuantiosos daños materiales y humanos, dejando ver la cantidad de instrumentos y armas prohibidas con que cuentan, desequilibrando mientras dure el orden dentro del penal y casi siempre utilizando como rehenes a funcionarios administrativos o de custodia como garantía de solución a sus demandas.

Los motines más sangrientos de la última década del siglo pasado hasta la fecha se han registrado en los CERESOS de Mexicali, Baja California, Acapulco, Guerrero, y Puente Grande, Jalisco éste último en mayo de 1995 con duración de 3 días y un saldo de 8 muertos y 66 heridos, el CERESO de Villahermosa, Tabasco inundado por las lluvias torrenciales permaneció varios días amotinado, dejando numerosos muertos y decenas

²⁸ Idem.

de heridos. En octubre de 2001 en el CERESO número 2 de Nogales, Sonora tuvo lugar una riña multitudinaria entre aproximadamente 120 presos del fuero común y presos federales supuestamente arrojando un saldo de 6 muertos; es por demás conocido que la información oficial respecto de los daños humanos y materiales siempre es disimulada. El 6 de marzo de 2002 en el Penal de Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México tuvo lugar un amotinamiento complicado con disturbios por parte de familiares a las afueras del penal.

Algunos de los establecimientos considerados por las autoridades penitenciarias como los más conflictivos son los CERESOS de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de Chetumal, Quintana Roo, de Uruapan, Michoacán, en el Distrito Federal el Reclusorio Norte y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

También existen manifestaciones de violencia dentro de la cárcel, como es por medio de pequeños grupos o *bandas* que subsisten precisamente de ejercitar la violencia entre ellos, como la venta de seguridad, los cobradores, los saqueadores de celdas, etc., también una forma de violencia disfrazada se ha dado en el llamado *autogobierno* en las instituciones penitenciarias que no es más que la cesión de poder y facultades que han dado a algunos internos, lo que ha tomado ya dimensión de sistema, tolerado y justificado por las autoridades responsables de cada institución argumentando la insuficiencia del personal de seguridad y custodia, aunque es cierta ésta carencia de personal, dar facultades de control a los internos es violatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, máxime que, sin duda alguna se traduce en corrupción permitida por la autoridad, creando dentro de la prisión una clase de explotación entre los

mismos reos que genera brotes de violencia y amenaza constante al orden institucional.

A nivel personal, la violencia se da por cualquier motivo como consecuencia directa de la sobrepoblación, sin embargo, es importante ahondar un poco más en esos motivos raíz de la violencia individual. Al respecto, debe considerarse la situación emocional del individuo, determinada por el entorno familiar, social y laboral previo a la pérdida de la libertad, emotividad alterada con la ruptura de la dinámica de vida y de sus lazos afectivos, incluyendo el fundamental aspecto de su sexualidad.

El tema de la sexualidad de los internos ha sido casi ignorado, a pesar de la importancia natural y conductual que posee, por ello es necesario abordar la problemática sexual carcelaria como fuente de otros conflictos, uno de los cuales es, precisamente, la violencia ya que la conflictiva sexual puede exteriorizarse y materializarse en otras conductas violentas y delictivas como lesiones, violaciones, homicidios y drogadicción.

La privación de la libertad como se ha dicho, trae consigo un impacto patológico o trastorno en el comportamiento del individuo que varía según la personalidad de éste, debe sumarse la abstinencia sexual forzada o disminución de su sexualidad por una medida o pena judicial —el conflicto sexual se puede considerar como un castigo accesorio a la pena principal, porque no sólo se priva de la libertad de tránsito, también de la libertad de ejercer su sexualidad, entre otras— como factor desencadenante de violencia.

Los problemas sexuales más frecuentes de los internos son onanismo, homosexualidad, prostitución y violación.

“La patología sexual entre los internos es uno de los problemas más graves y frecuentes en una prisión. Violaciones a jóvenes delincuentes primarios o violaciones por venganza son hechos comunes lamentablemente de la vida diaria de una cárcel. Esta situación se ahonda si los reglamentos no permiten la visita conyugal o íntima”²⁹

Al respecto, se aprecia que el conflicto sexual de los internos guarda estrecha relación con el hacinamiento, con la contaminación carcelaria derivada de la falta de una adecuada clasificación criminológica, con la descomposición o falta de relación de pareja, con la temporalidad de la privación de la libertad, con la falta de actividad física como trabajo y deporte y con la burocrática permisión de la visita íntima.

Así, la violencia también puede surgir de uno a otro individuo, ésta condición hace que exista vulnerabilidad a ser víctima de cualquier forma de violencia por parte de sus propios compañeros, inclusive por parte del personal de seguridad y custodia. Son considerados como los más vulnerables dentro de una prisión:

- Delincuentes sexuales, particularmente violadores de menores
- Homosexuales
- Enfermos mentales y ancianos
- Servidores públicos, particularmente agentes policíacos

En las cárceles mexicanas, a la par que la sobrepoblación, la violencia ha tomado peligrosas dimensiones, si bien nadie aseguraría que en una

²⁹ Hilda Marchiori, Institución Penitenciaria, p. 216.

cárcel la violencia puede desaparecer porque en efecto, no existe fórmula alguna para lograrlo, considerando que ésta forma parte de la naturaleza humana, sin embargo, es necesario por lo menos en la medida de lo posible tratar de evitarla y reducir su expresión, atendiendo varios aspectos, fundamentalmente:

1. La selección y capacitación especial del personal penitenciario en el manejo de conductas violentas, cualesquiera de sus formas.
2. El respeto de la clasificación técnica de los reos y la constante y estricta vigilancia y decomiso de instrumentos y armas prohibidas.
3. La satisfacción mínima de las necesidades básicas de los internos que, es sin duda dentro de la larga lista un pendiente más por atender, por ejemplo la alimentación carcelaria que desde siempre ha sido insuficiente y de pésima calidad, con el factor sobrepoblación se vuelve aún más difícil cumplir con ésta primaria obligación, así como con muchas otras como el abastecimiento de agua y la adecuada atención médica.
4. Promover un mayor acercamiento con el núcleo familiar, facilitar la visita conyugal, combatir el ocio con trabajo, deporte y estudio diario; medidas todas que a su vez facilitarán la tarea de readaptar.

2.2.2 Personal Penitenciario

El artículo 4º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que para designar al personal penitenciario —directivo, administrativo, técnico y de custodia— debe

considerarse la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, de forma general algunos Estados en sus leyes de ejecución de penas señalan lineamientos para la selección y capacitación de personal carcelario.

Como ejemplo encontramos que la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur en el artículo 7º señala: "El personal de esos centros y de todos los grados, deberá ser seleccionado escrupulosamente, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad profesional del mismo, dependerá en forma esencial el éxito o fracaso del sistema."³⁰ Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila ordena: "Artículo 45. Para la mejor aplicación del sistema, el personal penitenciario será idóneo y adecuado; su elección, se hará tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales. Para los Centros que dependan directamente del Estado, la Dirección de Prevención y Readaptación Social elaborará un plan objetivo de selección para el personal subalterno y de vigilancia."³¹

En atención a lo anterior y con independencia de que puede variar considerablemente entre un Estado y otro, entre una prisión y otra, todo centro carcelario *debe* contar con personal directivo, técnico-profesional, de seguridad y custodia, administrativo y de servicios generales; así el *director* encargado de dirigir y administrar el establecimiento penal, además de ser por ley presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario —figura que

³⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur.

³¹ Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila.

analizaremos posteriormente— puede apoyarse en varias subdirecciones y jefaturas: *subdirección técnica* la cual controla al personal técnico y profesional de la institución, es decir, médicos, enfermeras, odontólogos, psicólogos, criminólogos, abogados, pedagogos, profesores y trabajadores sociales con que cuente cada centro; *subdirección administrativa* que controla al personal que realiza la función administrativa del centro como compras, nóminas, etc.; *subdirección jurídica* cuyo personal realiza el trámite de aspectos legales de los internos y mantiene estrecha relación con los juzgados instructores; la *jefatura de departamento de seguridad y custodia* que tiene a su cargo la seguridad del centro.

Sin duda, es el elemento humano el que marca el rumbo del sistema penitenciario; el personal que presta sus servicios en una prisión determina en gran parte la funcionalidad, éxito o fracaso de ésta, por lo tanto el personal penitenciario se ha convertido en un pendiente rezagado que caracteriza la crisis penitenciaria.

En cada área las funciones del personal determinan la problemática, así el director encargado del funcionamiento del centro penitenciario; el personal técnico-profesional con funciones de diagnóstico, tratamiento y programación asistencial según su área; el personal de seguridad responsable de la operación, organización y control para el resguardo del individuo y en conjunto del centro carcelario es aquél que se desempeña en contacto directo con los internos, situación ésta que da el carácter de delicada y difícil a su tarea y el personal administrativo y de servicios generales que complementa el funcionamiento del centro carcelario.

El interés y necesidad de prestar mayor atención al personal penitenciario, obedece a la importancia de su desempeño en la función y

consecución del fin asegurativo y readaptador de los internos, vale la pena señalar que fuera de nuestro país y desde mucho tiempo atrás dicho interés ha tomado fuerza; así las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955, señalan principios y reglas para una buena organización penitenciaria, entre otros, respecto del ingreso, formación, capacitación y estabilidad en el empleo del personal penitenciario.

En México, son muchos los puntos a tratar sobre el personal carcelario, lo que ha hecho aún más difícil la tarea de dignificarlo, ya que si bien es cierto que deben existir elementos valiosos que presten su servicio con honradez y siempre en busca del cumplimiento de la readaptación social, también lo es que lamentablemente las condiciones de precaria capacitación, remuneración y cualidades éticas han arrojado que el personal carcelario, principalmente el de seguridad y custodia se vea hoy en día como un enemigo más dentro de la crisis penitenciaria.

2.2.2.1 Capacitación y remuneración deficientes

En México los esfuerzos por capacitar y seleccionar al personal penitenciario aunque no lo parezca, no han sido pocos. Las Universidades de Veracruz y Nacional Autónoma de México brindaron las primeras clases de capacitación a personal de prisiones; por su parte, el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha impartido cursos a personal penitenciario; previo a la apertura del Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, los estudiosos del derecho penitenciario Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo encabezaron

los trabajos de capacitación y adiestramiento del personal técnico de custodia. Para la inauguración del primer CEFERESO se capacitó al personal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); se crearon el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE) en el Distrito Federal y a nivel Federal el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP).

Aunque se afirma que el PRONACAP tiene como objetivo sustancial "el contribuir a generar las condiciones para el cambio cualitativo de los servidores públicos de los centros penitenciarios y de readaptación social del país, en cuanto a perfil profesional y técnico, convicción ética del servicio a la sociedad, apego de su desempeño a la legalidad, así como respeto irrestricto a los derechos y garantías que nuestras leyes consagran... este programa constituye una respuesta concreta a la cada vez mayor movilización social por la promoción, la afirmación y el respeto de los derechos humanos, y también expresa el decidido compromiso gubernamental para hacer del Sistema Penitenciario Nacional un espacio de dignidad y legalidad..."³² la realidad en este rubro fue reconocida en el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 al señalar que al momento de la elaboración de éste sólo 8,447 de los 30,000 mil servidores públicos del sistema penitenciario habían sido *capacitados*, argumentando como principales problemas la ausencia de un servicio civil de carrera y escasos convenios de coordinación y colaboración con las entidades federativas.

La problemática capacitacional del personal carcelario no radica solamente en que no contemos con verdaderos organismos de formación, preparación, actualización y evaluación de personal, o si se quiere de otra manera, en que los existentes no han dado el resultado necesario para decir

³² Haydee Márquez Haro, Prisiones. Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional., p.77.

que cumplen su función, vayamos al origen primario que es el sujeto, el individuo por principio debe ser aquél que demuestre *vocación* por el servicio penitenciario, si tiene la aptitud esto facilitará el trabajo de *preparación* y *formación*.

La *preparación* relativa a los conocimientos con que debe contar quien pretenda servir al Sistema Penitenciario debe ser científica y humana, con apego a los principios criminológicos en cuanto al tratamiento de reos se refiere, además en estrecha relación al cargo que se desempeñe o pretenda desempeñarse, ya que existe personal con funciones de seguridad y custodia y otros de extracto científico, esto determina que la dinámica o interacción con el reo sea distinta y por ende los conocimientos requeridos.

Al respecto es menester observar las condiciones de salud física como requisito fundamental para desempeñar cualquier trabajo con desgaste físico energético, máxime que tratándose del tratamiento y guarda de reos se requieren jornadas largas, lo anterior se entrelaza a la no menos importante necesidad de salud mental; aspecto relevante y de poca atención en nuestro sistema.

Si bien es cierto, resulta lógico pensar que la obligación de procurar, vigilar y mantener la salud mental o psicológica sólo existe entre la autoridad y el penado, sin embargo, debe existir igual obligación respecto de la autoridad y los servidores carcelarios, es decir, por la propia naturaleza de sus funciones, la exposición constante, latente al peligro, la calidad de ser presos sin serlo —refiriéndome a que para el desempeño de sus funciones materialmente se internan en el centro penitenciario y en ocasiones se sujetan a límites de tránsito dentro del mismo, además de largas jornadas—

la cercanía con presos en crisis, entre otros factores, son vulnerables a sufrir depresiones, desequilibrios e incluso patologías tanto físicas como mentales.

De ninguna manera se pretende expresar que el objeto de cuidado en igual escala al reo debe ser el propio servidor carcelario, sino que parte importante para recibir el óptimo rendimiento del personal penitenciario es, en la medida de lo posible y a la par de su capacitación técnico-científica, el estudio mediante la aplicación regular de pruebas psicológicas por parte de personal especializado de las condiciones mentales de cada uno de los empleados carcelarios, cual sea su cargo, entendiendo que de esta forma se determinará si es apto para el desempeño de esa función.

Lo anterior debe verse además como garantía de seguridad no sólo para mantener o al menos pretender un personal penitenciario digno y eficaz, sino también, como medida benéfica para los fines asegurativos y de readaptación al reo.

La *formación*, invariablemente, deberá ser para cualquier servidor penitenciario en base a los requerimientos éticos para el desempeño de ésta tarea, punto espinoso dentro del conflicto, ya que la ausencia de formación ética ha determinado en gran medida la contaminación del personal penitenciario que se ha apartado de sus sanas funciones; independientemente del resto de los factores que posibilitan el quebrantamiento de la legalidad en el actuar del funcionario, como son el económico y cultural, la debilidad ética, moral y falta de identificación institucional ocupan lugar determinante en este problema.

No obstante que las autoridades tanto del Distrito Federal como de los Estados han expresado por diversos medios el funcionamiento de sus

órganos de capacitación del personal penitenciario, se sigue observando una creciente problemática en el desempeño de servidores públicos, desempeño indeseable que ha sido denunciado por los receptores inmediatos de ese actuar, entendiéndose por éstos a los propios internos procesados o sentenciados y sus familiares, situación que es del conocimiento de todos y cada uno de los ciudadanos.

Otra circunstancia determinante de ésta problemática ha sido la remuneración al personal carcelario. ¿Cómo esperar una plantilla de técnicos y especialistas penitenciarios calificados, eficientes y leales a su quehacer sin una justa retribución al esfuerzo y peligro que corren dentro de una prisión?

La vocación o amor al oficio —en caso de existir— no son suficientes, más bien son trabajos tolerados ante la necesidad de emplearse y satisfacer mínimamente los requerimientos propios y familiares, es decir, quien se emplea como servidor carcelario difícilmente lo hará motivado por el hecho de servir, menos aún por que su preparación haya sido en materia penitenciaria, lo anterior encuentra su origen en la circunstancia económica del país.

Es decir, existe total y descarada improvisación en esos cargos que, se insiste, son aceptados por la autoridad y el propio funcionario ante necesidades de satisfacción, por una parte de la función encomendada al Estado en materia carcelaria y por otra ante la falta de alternativas laborales y económicas.

Como parte de la investigación salió a relucir el ínfimo salario que perciben empleados penitenciarios, específicamente del Distrito Federal; sin afán de exhibirlo, simplemente se tomará de parámetro para determinar que

resulta insuficiente, inapropiado y hasta insultante considerando que se trata de un trabajo en condiciones de prisionalización, que existe riesgo permanente y que además exige especialización.

El caso es, que la escasa remuneración ha sido y sigue siendo de forma generalizada en el sistema penitenciario mexicano una pendiente más determinada por la economía, mala presupuestación o si se quiere, falta de voluntad de las autoridades facultadas para la debida y provechosa aplicación de recursos, aunado a lo anterior resalta la alarmante disparidad que existe entre el número de servidores públicos con funciones penitenciarias y el número de internos —derivado del hacinamiento carcelario— es decir, mientras la población carcelaria se ha incrementado, el personal penitenciario técnico y de custodia ha permanecido estático siendo rebasado desproporcionalmente y en perjuicio de una debida realización de sus tareas.

"En los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, el área médica está conformada por médicos (alrededor de 18), odontólogos (cuatro), enfermeras (16) y auxiliares (20). En el Reclusorio Femenil Oriente el personal técnico está compuesto por un criminólogo, un sociólogo, cuatro trabajadoras sociales y un médico..."³³

"Se cuenta con psicólogas en los penales pero es reducido su número, debido a la gran población de internos no se dan abasto con el trabajo, y por si esto fuera poco, les falta un área de privación adecuada para realizar sus prácticas profesionales. En el Centro Penitenciario "La Loma", Baja California, una psicóloga manifestó haber detectado problemas de drogadicción en la

³³ Dolores Eugenia Fernández Muñoz, La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla, p. 74.

población del penal. Las trabajadoras sociales dentro de los centros penitenciarios son pocas, en algunos casos existe sólo una por centro y en otros, ni siquiera cuentan con una.”³⁴

El interés por éste importante rubro fue mínimo durante décadas anteriores, actualmente, ante la urgente necesidad de atenderlo al parecer se hacen esfuerzos por mejorarlo, sin embargo, siguen pareciendo insuficientes los recursos asignados, como ejemplo el Distrito Federal en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2002 sólo destinó para erogación del Programa Prioritario de Readaptación Social la cantidad de \$912,458,083, siendo que a los similares programas de Seguridad Pública así como al de Administración de Justicia y Persecución del Delito destinó \$10,425'113,196 y \$3,094'027,797 de pesos respectivamente.³⁵

Ciertamente la prioridad reconocida y reclamada por la sociedad es la seguridad pública, pero es precisamente esa prolongada falta de atención al rubro de readaptación social lo que con el paso de los años ha dado como resultado la situación de proliferada inseguridad pública —sin dejar de reconocer otros factores de gran peso como los económicos, criminógenos, sociológicos, etc.— es decir, si los gobiernos federal y estatal siguen pensando que la forma de frenar la delincuencia que genera el estado de inseguridad pública que se vive en México es única y exclusivamente apoyando e incentivando los cuerpos policiales, de procuración y administración de justicia, así como incrementando tipos penales y penas han errado; esas acciones son indispensables pero deben entenderse en relación cíclica a la readaptación social.

³⁴ Ibid. p. 93.

³⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 158, 31 de diciembre de 2001.

Lo que pretende expresarse es, que sin demeritar las acciones que se han emprendido contra la delincuencia, es urgente reconocer que fuente importante de solución es la cabal aplicación del mandato constitucional de readaptación al sujeto —lo cual no se concibe sin el personal capacitado para ello— sin que los esfuerzos se crean sublimados al privar de la libertad al sujeto en forma preventiva procesal o condenatoria, sin pensar que al carecer de readaptación social el sujeto en un tiempo indeterminado pero seguro volverá a ser parte de la delincuencia.

Es decir, los esfuerzos y aplicación de recursos han sido encaminados a saturar las prisiones del país, convirtiéndose en un doble costo económico y humano desperdiciado. ¿Cómo poder cuantificar el costo económico y social de múltiples acciones que llevan a cientos y cientos a la prisión, si la acción se revierte cuando éstos se reinsertan a la sociedad significando un mayor peligro criminal?

El conflicto de capacitación, remuneración y falta de personal sólo se vislumbra resuelto:

1. Si para el ejercicio de sus funciones el personal penitenciario es informado, capacitado y evaluado regularmente en los rubros de criminología en cuanto al control y trato del individuo, orden de visitantes, manejo de situaciones de peligro, etc., además de recibir preparación física y vigilancia continua de su salud mental.
2. Si los salarios gradualmente se dignifican en función del aumento de calidad de la prestación del servicio.

3. Si el avance de los puntos anteriores permite aumentar el número del personal carcelario, apto y capaz de cumplir sus funciones en sincronía al número y necesidades de los internos.

2.2.2.2 Vulnerabilidad a la corrupción

La carencia de capacitación, vocación y remuneración que aqueja de forma general al personal penitenciario mexicano invariablemente lleva al conflicto más vergonzoso del sistema penitenciario, está de más explicar un término por todos conocido y sufrido; la *corrupción* está presente en las prisiones mexicanas y mundiales en diversas formas y dimensiones.

Resulta difícil tratar esta obvia realidad cuando no se acepta por parte de funcionarios, peor aún cuando se hacen esfuerzos por ocultar a la vista de la ciudadanía y demás autoridades el grado de corrupción que impera en las prisiones mexicanas; en un intento por escuchar en entrevista el criterio de un funcionario carcelario de mando medio respecto del porqué ha permeado la corrupción el sistema penitenciario del país primeramente se encontró resistencia a reconocer la existencia de ella en el funcionamiento de las prisiones, específicamente en el Distrito Federal lugar donde labora el funcionario entrevistado, ante la insistencia finalmente reconoció que *algunos* servidores —principalmente de custodia refirió— se apartan del sano y legal desempeño de sus funciones.

La insatisfacción remunerativa y falta de estímulos que dignifiquen la no fácil labor penitenciaria apuntan a ser el factor predisponente de corrupción; añadiendo la falta de preparación que apoye el discernimiento de su actuar, el legal desempeño de todos y cada uno de los funcionarios penitenciarios es indispensable para mantener el orden y seguridad de cada individuo bajo

custodia del centro, para la aplicación del tratamiento correspondiente y la consecución de los fines de esta pena privativa de libertad, en general para cubrir los requerimientos básicos de funcionamiento de una prisión, esto es, no solo de hombres presos y paredes se conforma una prisión, el personal penitenciario también da vida a ésta.

Así, la corrupción carcelaria conocida y sufrida por los sujetos involucrados en ella, comúnmente presos, funcionarios, familiares y visitas ha sido puesta al descubierto no sólo por quejas y demandas de los directos involucrados, también por diversos medios de comunicación e investigaciones, en la experiencia particular sólo bastó ingresar por primera vez a un reclusorio preventivo varonil de esta Ciudad de México así como recabar testimonios de presos, excarcelados y familiares de éstos para constatar la presencia de este mal social que disminuye la posibilidad de readaptar y que significa hoy para los gobiernos federal y estatal un pendiente más.

Las formas de la corrupción pueden ser tantas como se imagine, principalmente se asocia al tráfico y comercio ilegales dentro de la institución carcelaria, esto lleva a la conducta permisiva u omisiva del personal cualquiera que sea su función, fenómeno relacionado o derivado de la descomposición jerárquica ascendente.

Lo que más ha sido denunciado públicamente han sido los cobros ilegales a cambio de servicios que deben ser gratuitos como las visitas familiar e íntima, acceso a empleos, servicios médicos, entre otros; también son relacionadas esas dádivas con la ilegal concesión de negocios, introducción de enseres y aparatos, por ser ubicado o reubicado en determinada zona o dormitorio, etc.

Otra cara de la corrupción se encuentra con el tráfico de servicios, sustancias, objetos y personas prohibidas, en el que destaca la venta de drogas en cualquier modalidad, armas de fuego y punzocortantes —que salen a relucir en los motines y riñas— bebidas alcohólicas, aparatos de telefonía y radiocomunicación, prostitución y pornografía.

Todas y cada una de las prisiones mexicanas son susceptibles de corromperse, si se parte de que no hay corrupción sin debilidad humana y recordando la endeble y en ocasiones ausente preparación del personal penitenciario podemos admitir que todos los factores que lo hacen corruptible han causado una crisis de desvalorización en la que además del oportunismo e improvisación que envuelve la designación, contratación y desempeño de los cargos en materia carcelaria, se ve en este trabajo la oportunidad de lucrar, lucro indebido producto de la corrupción. El más claro ejemplo de corrupción generalizada fue visto en enero de 2001 con la evasión de conocido narcotraficante del CEFERESO número dos de Puente Grande en Jalisco.

Es casi imposible saber en que grado impera la corrupción en el desarrollo de las funciones del personal, como sería saber ¿quiénes, cuántos, en qué prisiones, todos? ya que, se insiste, a pesar de su obviedad no se reconoce en el medio carcelario del país, es decir, por los funcionarios responsables del control de las prisiones en México.

Bajo este tenor parecería ser un problema que no deja ver su raíz, sin embargo, deja muy claro que al igual que los demás problemas tratados en este capítulo la corrupción en el funcionamiento de una prisión, cual sea la naturaleza de ésta constituye una limitante más para lograr los fines de seguridad y peor aún, disminuye toda posibilidad de readaptación.

La corrupción en las prisiones sólo se vislumbra disminuida en la medida en que los gobiernos federal y estatal en el correspondiente ámbito de su competencia y en caso de convenios de coordinación en la materia, apliquen esfuerzos y recursos a:

1. Un urgente proceso de depuración del personal penitenciario, donde sean seleccionados bajo criterios científicos y previos exámenes psicológicos, de conocimientos y habilidades que garantice el personal idóneo para desempeñar esta función en las prisiones del país, obteniendo de esta forma la disminución gradual de las prácticas de corrupción y simbiosis criminal entre personal y reos del sistema penitenciario y con ello el cambio de dinámica de interacción dentro de las prisiones que facilite el trabajo readaptador.
2. Aumentar la remuneración y estímulos al personal penitenciario como fórmula de control de la corrupción, a mayor y justa retribución menor incidencia de ésta.

2.2.3 Tratamiento al interno como medio de readaptación

El fin último de la prisión debe ser la transformación del individuo, proceso de cambio conductual del delincuente que por concepción constitucional se le llama *readaptación social*; sin embargo, en otros ordenamientos y por distintos doctrinarios se le ha llamado *prevención especial*, *regeneración*, *reincorporación*, *resocialización*, *reeducación*, etc., por lo que sin profundizar en el contenido de dichos términos y respetando el tradicional, partiremos de que todos se refieren en común a un volver a un estado anterior, a retomar,

implicando como medio un tratamiento, es decir, el tratamiento como medio para la readaptación.

En este campo se puede entender el tratamiento desde dos puntos de vista: a) el jurídico donde el tratamiento se refiere a la orientación que respecto del régimen legal se dé al interno así como la función administrativa que se desencadena con el ingreso del sujeto a la prisión y b) el más acertado, el criminológico, que es entendido como la aplicación de conocimientos dirigida al individuo por parte de un cuerpo técnico multidisciplinario que cubra las áreas psicológica, médica, laboral, pedagógica y social que atiendan las necesidades propias del interno como ser biopsicosocial y lo lleven a la transformación benéfica conductual que impacte en su entorno, es decir, que lo readapten. Definido lo anterior y por intereses de éste trabajo el punto de vista desde el cual abordaremos el tratamiento será el segundo de los nombrados.

El artículo 18 constitucional refiere como medios para la readaptación social del delincuente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, de los que ya fue comentada la opinión del Doctor Sergio García Ramírez respecto de la subsunción entre el trabajo y la capacitación para el mismo, criterio que se comparte por considerar que efectivamente el trabajo trae implícita su capacitación. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados además de reforzar éstos elementos señala en el primer párrafo de su artículo 6 que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, lo que quiere decir que es importante la observación de los rasgos específicos del individuo bajo el amparo científico

multidisciplinario por lo que es inconcebible un tratamiento en el que no exista la relación interdisciplinaria.

Aceptada por el moderno Derecho Ejecutivo Penal la individualización encuentra varias formas de materialización, una de ellas impacta en el campo judicial aportando el resultado de la observación del delincuente, o sea, el etiquetamiento que de los rangos de temibilidad se conozcan para auxiliar en la individualización de su pena.

En el seno carcelario debe considerarse para la clasificación criminológica y el tratamiento recomendable y administrativamente se observará en caso de ser procedente la sustitución y conmutación de sanciones, condena condicional o libertad preparatoria.

Por su parte, el artículo 7 del mismo ordenamiento legal dispone que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y que constará, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, además que el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Una explicación digerida y esquemática del sistema progresivo técnico la da también García Ramírez de la siguiente forma: "El artículo 7 establece un esquema natural de la progresividad: fases de estudio y diagnóstico primero y de tratamiento después, dividida ésta en períodos de tratamiento en clasificación y de preliberación. Durante la primera fase citada se aísla en cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad; ello permitirá fijar

un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que se haya de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etcétera, en su caso. Hecho este examen, que apareja un verdadero corte o estado, se inicia el período dinámico de la reclusión; a todo lo largo de ésta subsistirá, empero, la observación; será ella quien determine las nuevas formas del tratamiento. Aquí se habla de clasificación, porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del reo —se trata de un simple marco de referencia— y de preliberación, porque ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal. En efecto, su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. En el período de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirirla la vida libre."³⁶

Hasta aquí la optimista teoría del funcionamiento o aplicación metódica del sistema progresivo técnico, la realidad es otra.

Para su ejecución se requiere mínimamente de un plan determinado y estructurado con finalidad clara de readaptar mediante diversas acciones y actividades interdependientes donde unas sin otras no sirven, por lo que, en atención a lo que se ha comentado de la problemática general del sistema penitenciario nacional no resulta difícil deducir respecto de su aplicación o inaplicación.

Como se ha dicho, son necesarias instalaciones adecuadas que por su distribución diseñada permitan los indispensables diagnóstico y clasificación, hecho esto por el personal especializado, por lo que ante la carencia de

³⁶ Sergio García Ramírez, Comentarios a la Ley de Normas Mínimas., p.43.

personal y falta de especialización de éste, sumado a la sobrepoblación encontramos impedimentos graves para aplicar esta parte del sistema.

La aplicación de un tratamiento resulta difícil, cualquiera que sea, donde por principio existe desproporción entre el número de reos y los profesionistas y técnicos encargados de su atención, la técnica criminológica postula que de forma básica todo centro deberá contar con el número suficiente de criminólogos, psicólogos, médicos, dentistas, trabajadores sociales, abogados, pedagogos y profesores que en cada una de sus áreas hagan posible la cumplimentación del tratamiento y sus fases, Sólo por mencionar una disciplina, la terapia psicológica individualizada es casi nula por la imposibilidad de darle el seguimiento y periodicidad necesarios, la terapia grupal se ve limitada por la falta de clasificación y sobrepoblación aunado lo anterior a la carga de trabajo de los pocos psicólogos carcelarios y los pocos apoyos adicionales que reforzarían esas terapias como el cumplimiento del empleo, educación, programas deportivos y de control de adicciones, eventos culturales que involucren al reo, etc.

Es importante también la cooperación del interno, ya que la apatía o rechazo a cualquier medida readaptadora hace fracasar todo intento de tratamiento por eficaz que pueda ser éste, y si bien es cierto que por la condición emocional del individuo en proceso de prisionalización es factible su renuencia a colaborar con el personal penitenciario, también lo es que el entorno hostil de la prisión degradada constituye el más efectivo desestimulante, en otras palabras, no puede escapar al ánimo del individuo el grado de descomposición de todos y cada uno de los elementos del tratamiento readaptador.

Resulta difícil asimilar que si se quiere trabajar no hay en donde hacerlo, que si se necesita atención médica o psicológica, existe un profesionalista por cada quinientos internos, que si se quiere estudiar no hay espacio, no hay profesor, que si se pretende mejorar, se está preso.

Si como se dijo antes, la crisis penitenciaria no tiene su origen en el marco legal que contiene dispuesto todo lo relativo al tratamiento readaptador, debe decirse entonces, que sólo falta atender todos los elementos necesarios para aplicar el tratamiento readaptador, aplicación que además de voluntad de las autoridades carcelarias requiere:

1. Personal capacitado y compuesto por varias áreas científicas: médica, psicológica, psiquiátrica, trabajo social, pedagógica, criminológica y sociológica.
2. Instalaciones adecuadas que permitan su desarrollo por etapas y auxiliado por otras actividades, como laborales, deportivas y culturales
3. Definir y estructurar el plan de ejecución del tratamiento, ya que si bien la ley determina los elementos del tratamiento, el elemento humano, es decir, el personal técnico y científico sirviéndose de ella y en estricto apego debe diseñar un plan para aplicar el tratamiento al individuo.

2.2.3.1 Trabajo: fuerza acumulada y desaprovechada

Antiguamente en las prisiones el trabajo fue utilizado como parte de la pena, agotador y aflictivo, o sea, sin algún interés readaptador; con el transcurrir del

tiempo el trabajo fue visto desde otra óptica y como derecho natural del hombre, ahora no sólo se limita a ser la vía para obtener satisfacción económica, también juega un papel importante en el desarrollo individual que a su vez impacta en la dinámica social.

Siendo ordenado como medio para la readaptación social por la Carta Magna no existe unificación en la legislación de los Estados respecto de darle el carácter de obligatorio al trabajo de los internos, como ejemplos los Estados de Aguascalientes y Baja California categóricamente y expresamente refieren en sus respectivas leyes de ejecución penal la obligatoriedad del trabajo; Nuevo León por su parte, en la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales señala que todo interno sentenciado se sujetará a un régimen de trabajo, así otros tantos son omisos respecto del carácter del trabajo carcelario, por lo que la falta de unificación en la obligatoriedad del trabajo constituye en principio una de las tantas limitantes al cumplimiento de este elemento readaptador ordenado por la Constitución Mexicana.

Si al grave problema de falta de aplicación de disposiciones en materia penitenciaria se le suma que elementos tan importantes para la readaptación social como el trabajo, por su generalidad en las leyes se deja al arbitrio del receptor del tratamiento, el resultado es el que se conoce: la incapacidad del sistema penitenciario para ocupar la fuerza de trabajo de sus prisiones.

La fuerza de trabajo acumulada y desaprovechada del total de la población carcelaria del país es difícil determinarla o cuantificarla exactamente, sin embargo, es fácil saber que su adecuado aprovechamiento daría cuantiosos beneficios al Estado y sobre todo en materia de readaptación social ya que, sólo por mencionar algunas de sus ventajas el

trabajo genera ingresos lícitos, estimula la integración familiar del recluso, desarrolla hábitos de disciplina laboral y de conducta que se ven reflejados en el exterior, evita el ocio, regulando de esta forma los índices de violencia, lo prepara para su regreso a la vida en libertad, es decir, promueve la readaptación social del reo.

En cuanto al Estado, bien podría aprovechar ese potencial en la producción de bienes que éste requiere, viene a la mente la elaboración de uniformes, mobiliario para oficinas gubernamentales, etc., existen antecedentes de producción para el Estado, sin embargo, ésta no ha tenido relevancia.

Por eso se dice, que sólo basta aprovechar el marco legal y la implementación, adecuación e incentivación de la industria, esto es por principio con la planeación de espacios, proyectados como parte del necesario modelo arquitectónico penitenciario propio del que se ha hablado, es decir, que en las nuevas prisiones los espacios para el desempeño laboral cuenten con las medidas, seguridad y requerimientos técnicos necesarios, o bien que en las prisiones existentes se atienda con mantenimiento y adecuaciones necesarias el espacio destinado al trabajo.

Es por eso que con urgencia deberá decidirse sin mayor discusión — existen criterios doctrinarios, legislativos e incluso institucionales encontrados respecto de la legalidad y conveniencia del trabajo obligatorio— la obligatoriedad del trabajo para presos ejecutoriados.

En cuanto a los procesados sería conveniente adaptar y determinar una actividad que los mantenga ocupados y se obtengan los beneficios que se

han señalado, ya que si bien el trabajo para ellos no se ve necesario por considerarse erróneamente como un sujeto que por su condición jurídica suspensa, es decir, sujeto a proceso pero aún no condenado y además por principio legal inocente hasta que se demuestre lo contrario, con la posibilidad de absolución existe duda de si debe ser o no sujeto del tratamiento y realmente dejarlo a su arbitrio mientras su situación jurídica sea esa es sinónimo de que no realizará ninguna actividad, se insiste, por motivos volitivos del propio interno y estructurales de la prisión.

El trabajo significa la oportunidad recíproca entre el Estado y el penado de desarrollar una actividad productiva y benéfica para ambos, así el preso podrá obtener entre tantos beneficios la remuneración a su trabajo y la posibilidad de continuar su desarrollo postpenitenciario, por otra parte el Estado en la medida que lo desee obtener y administrar los beneficios del producto o servicio que constituya el empleo hasta poder considerar e insertar dicha producción penitenciaria en los números de la economía nacional.

El trabajo penal puede regularse por distintos sistemas y figuras, sin temor a dejar de observar los lineamientos constitucionales vertidos en los artículos 18 párrafo segundo, 5 párrafo tercero y 123 fracciones I y II dando entrada a particulares o bien con inversión del erario público.

Sin considerar que la participación de particulares sea negativa, por el contrario se reconoce que por décadas si se puede hablar de algún trabajo serio en prisión éste es la maquila de diversos productos en distintos centros y entidades con participación de particulares, la incentivación del gobierno parece más provechosa para que se controle exclusivamente por la propia institución carcelaria, esto es sin dar participación en su control y manejo a

los reos, con mayor vigilancia institucional que además del provecho económico al Estado atacaría la explotación laboral que existe en las prisiones entre presos que se venden y compran para trabajos de servidumbre, seguridad, cocineros, concesiones, etc.

La realidad es que el trabajo carcelario, pieza importante de la crisis penitenciaria padece una falta y en ocasiones ausencia total de voluntad gubernamental para reglamentar, financiar, organizar, impulsar y vigilar el trabajo de los penados y el impacto de esta deficiencia es mayor de lo que podría pensarse; por principio tener reos sin trabajo transgrede el mandato constitucional, no se ignora, es más, se reitera la urgente necesidad de darle al trabajo carácter obligatorio de forma unificada en el sistema penitenciario nacional, hecho lo anterior entonces se podrá exigir con firmeza el cumplimiento de éste.

Luego, si de *jure* existe esta limitante, de *facto* son innumerables, a saber la falta de coordinación de las relaciones industria-prisión entendida como la falta de seguimiento y aplicación de convenios o instrumentos de colaboración; la falta de producción útil previa inversión útil, la problemática a la que se enfrenta la capacitación de los reos por la constante movilidad de éstos, los días de visita que dificultan organizar y disciplinar las jornadas, la situación de sobrepoblación que rebasa por mucho la capacidad instalada de talleres —si es que el centro carcelario cuenta con ellos, basta recordar la condición precaria y atípica en su diseño que observan muchísimas de las prisiones mexicanas— los dudosos e ineficientes sistemas de remuneración y distribución de ésta y la falta de interés por parte de presos ejecutoriados de realizar alguna actividad productiva constituyen sólo algunas.

Lo indeseable de este problema es que como una gran cadena un eslabón lleva a otro, así las autoridades argumentan y escudan su ineficacia en la falta de capitales e infraestructura, sobrepoblación e insuficiencia de personal y los internos alegan que no hay condiciones, oportunidades ni formas trabajo remunerado, entre éstas dos posturas han pasado décadas, significando un invaluable desperdicio y agravante del conflicto penitenciario.

Lo que en realidad denota es la grave falta de interés desde las más altas esferas de la autoridad facultada y con ingerencia directa, comenzando por la desmotivante y limitada asignación de recursos presupuestales al rubro penitenciario, en forma descendente hasta llegar a la dirección de cada una de las prisiones, sin considerar que es parte fundamental para lograr un avance en el proceso que apoyado por el saneamiento de otros elementos habrá de llevar a la readaptación social.

El cumplimiento de este elemento ordenado constitucionalmente, parte del tratamiento readaptador, no debe vislumbrarse imposible ni lejano sólo basta que los gobiernos federal y local volteen la mirada hacia ese potencial humano, cuya fuerza de trabajo podría dar cuantiosas ganancias económicas y en lo que interesa favorecer en la medida que sea posible la transformación gradual por lenta que sea en la conducta del individuo.

El trabajo, como medio para la readaptación social por principio debe ser:

1. Obligatorio por ley, adoptado así por la Federación y cada Estado en sus respectivas leyes, protegido y regulado por la ley de la materia.
2. Visto como parte del tratamiento, satisfactor de intereses del penado, familiares y de la propia institución carcelaria; rompiendo

con la idea del trabajo como retribución y castigo, como parte de la pena.

3. Útil de verdad no como hasta ahora ha sido, sobre la elaboración de artesanías, llamada por varios estudiosos la *industria de la miseria*, actividad sin proyección y oportunidad de desarrollo fuera de la prisión.
4. Encaminado a la utilidad del tiempo y persona del interno, es decir, como medio de transformación conductual.

2.2.3.2 Educación

Superada la errónea creencia de que al preso sólo debía darse educación religiosa por temor al conocimiento como factor criminógeno y por demostrada la disminución de conductas criminales con el aumento de instrucción académica ahora se sabe que la educación es al igual que el trabajo, cimiento de la readaptación ya que con ella existe la posibilidad de que al reintegrarse a la vida en libertad a un individuo que fue calificado de antisocial en un momento determinado por conducta delictiva determinada éste cuente con una herramienta de reinserción productiva.

"La educación constituye pues, una de las bases para la readaptación social auxiliada y reforzada por las terapias: ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado."³⁷

³⁷ Carlos Madrazo, Educación, Derecho y Readaptación Social, p. 179.

“Es por ello que la readaptación social sólo es comprensible si se observa como un proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento de un sujeto, con el objeto de rendir un favorable pronóstico de su readaptación a la vida social, es decir, como persona capaz de incorporarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal.”³⁸

Así, la educación además de ser mandato constitucional, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 11 señala que no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y preferentemente a cargo de maestros especializados.

Nuevamente nos encontramos ante un vergonzoso atraso del sistema penitenciario nacional, la educación como pilar de la readaptación requiere de un impulso y que al igual que el trabajo con su impartición sea vista por el Estado como una jugosa inversión. Efectivamente, la educación que pueda darse al delincuente interno sólo combate algunos de los factores que llevaron al individuo a delinquir ya que la falta de educación en ocasiones no aparece como factor criminógeno, recordando que últimamente el número de internos con instrucción media y superior ha aumentado, sin embargo, éstos aún significan minoría.

Lo opuesto se observa en algunas regiones del país donde altos porcentajes de la población carcelaria es analfabeta o con bajísimo nivel de educación —Chiapas, Oaxaca e Hidalgo— por lo que definitivamente aún

³⁸ Ibid. p. 168-169.

habrá de considerarse como factor criminógeno la falta de educación, especificación que resulta necesaria para considerar entonces que sin demeritar la importancia de otros elementos readaptadores como el trabajo, la educación carcelaria constituye un gran compromiso y oportunidad para el Estado.

Si se dice que el Estado debe ver la impartición de educación carcelaria como una inversión es por el razonamiento siguiente: si partimos de que le resulta una obligación fincar la readaptación en el trabajo y educación, educar a un interno requiere de dos premisas, primero que debe ser educación especializada por tratarse de adultos y segundo con fines reintegracionistas además de académicos, entonces si no hay forma de evadir, por qué no invertir más en la impartición de educación carcelaria si en vida libre también es menester educarlo, es decir, si en vida libre al Estado le cuesta seis años brindarle educación primaria a un individuo, en prisión los programas de enseñanza son adaptados por las autoridades educativas y hacen su ejecución en menor tiempo, o sea, el costo por otorgar educación primaria y secundaria —cuando menos— siempre será más alto en libertad, luego entonces, si el número de presos al que pueda educar básicamente es tan alto, al reinsertarse a la sociedad se habrá cumplido por una parte con la obligación educativa y por otra, tendrá más oportunidad de formar parte de la población económicamente activa.

Es decir, educar al interno debe significar una erogación menor a la que significa la educación libre, no sólo por la abreviación de tiempo, también por las ventajas que se pueden obtener de esa educación, claro siempre en razón y medida de ésta, o sea a mayor y mejor educación carcelaria, mayor y mejor impacto del individuo en sociedad.

Jamás será igual devolver a la sociedad a un individuo que no obstante haber cumplido una sentencia de cinco, diez o quince años, retorna con el mismo nivel educativo además agravado por la degeneración carcelaria, que devolver al mismo individuo con educación primaria, secundaria y preparatoria si es posible.

Las condiciones y necesidades sociales de la actualidad reclaman un penitenciarismo científico y educador, de ahí la importancia del trabajo coordinado con instituciones públicas como la Secretaría de Educación Pública (SEP), Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), Universidades Estatales, entre tantas.

Ciertamente no resulta fácil la tarea de educar a un individuo adulto con problemas de conducta, ello obliga a considerar distintos criterios de funcionalidad. Al respecto, es interesante el comentario de Carlos Madrazo al señalar que "las bases de la educación especial tienen su origen en las limitaciones intelectuales, psicológicas y sociales, que impiden al individuo tener un desarrollo adecuado. Las limitaciones adquisitivas que pudo tener, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o por falta de estimulación, requieren del adecuar nuevas técnicas y enriquecer experiencias para una educación especial que le permitan al sujeto aprender."³⁹

"No es sólo el aspecto educativo, desde el punto de vista de la instrucción, ni la terapia ocupacional en su aspecto laboral, los que van a permitir la reintegración social del sujeto, es un enfoque psicopedagógico dado a través de la educación especial y dirigida a conquistar una actitud y

³⁹ Ibid p. 180

una disposición que le permita su integración social. La educación especial va enfocada desde el punto de vista psicopedagógico motriz, entendiendo por motriz esa habilidad laboral que es una consecuencia de una educación psicopedagógica instruccional y de estructuración de una personalidad.⁴⁰

Limitantes para educar, todas, cuantas se quiera: sobrepoblación, falta de espacios, carencia de personal especializado —en un gran número de prisiones cualquiera que sea su naturaleza, se observa que los propios internos se imparten clases entre sí— falta de soporte por parte de instituciones educativas que certifiquen o avalen los estudios, etc.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 74 reconoce a la educación como elemento fundamental del tratamiento y obliga a los internos a participar en los *programas* educativos; por su parte el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 75 señala como obligatoria sólo la educación primaria y que en la medida de lo posible se establecerán las condiciones para que se de educación media básica hasta superior, seguramente en esta salvedad se ampara la incapacidad para brindar educación avanzada.

De cualquier forma, sin perder de vista que la educación puede ser determinante en la conducta de cada uno de los individuos, su obligatoriedad la hace ser general para todo individuo, el nivel de educación global del país es vergonzoso, en las prisiones es ofensivo y estrechamente ligado al fenómeno delictivo.

⁴⁰ Idem.

La correlación existente entre los dos mundos —prisión y libertad— en cuanto a educación se refiere se vicia cada vez más, donde la sociedad genera individuos sin o con escasa educación, con altas probabilidades de ser quienes habrán de poblar las prisiones del país, por su parte las prisiones están devolviendo a la sociedad individuos con la problemática conductual acrecentada por la contaminación carcelaria y sin un avance por mínimo que sea éste en su educación, garantía de descomposición e incontrolable reincidencia.

Romper con ésta malsana dinámica se piensa posible sólo si desde la cúpula de poder más alta se cumple este mandato constitucional de educación, cumplirlo donde no se da y perfeccionarlo donde con carencias se intenta dar. Una acción deberá llevar a la otra, la educación académica que se imparta a los internos trastocará su personalidad y se observará por lo menos un avance en la readaptación social.

La educación constituye un medio más para generar en el individuo un impacto reductor de conductas delictivas, importantísimo en el tratamiento readaptador como desarrollo intelectual y personal del interno, por lo tanto:

1. La educación debe ser impartida por maestros especialistas en atención de adultos, para lo cual, como parte de la comentada atención general que debe darse al personal penitenciario se debe resaltar este rubro.
2. La educación debe adecuarse a la satisfacción de necesidades académicas y del tratamiento.

3. Se debe reforzar la participación y apoyo de instituciones públicas como SEP e INEA para aumentar la posibilidad de impartir educación reconocida y certificada.

2.2.4 Consejo Técnico Interdisciplinario

Para varios estudiosos de la materia la piedra angular sobre la que se erige el sistema progresivo técnico es el Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI), figura dada a la luz de nuestro derecho por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados bajo el siguiente tenor:

"Artículo 9.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado."⁴¹

⁴¹ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano que debe regir la vida institucional de las prisiones, conocer, orientar y resolver los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia y cuidar que se de cumplimiento al tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social.

En teoría el Consejo Técnico Interdisciplinario funge como órgano colegiado de consulta y asesoría del Director del propio centro de readaptación social que impide la toma de decisiones individuales marcadas por autoritarismo y es un máximo rector del proceder de una institución penitenciaria.

Los integrantes de un Consejo deben ser verdaderamente representativos de los intereses de la institución y poseer la autoridad necesaria, como ejemplos de su conformación el artículo 60 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social señala que su integración será por el Director del Centro, quien lo presidirá; el Subdirector Jurídico como Secretario del Consejo; el Subdirector Técnico; el Subdirector de Seguridad y Custodia; el Subdirector Administrativo; el Subdirector de Seguridad y Guarda; los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos y un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o su equivalente dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, recordando que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 corresponde a esta secretaría administrar el sistema federal penitenciario.

Por su parte el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal ordena en su artículo 100 se integre por el Director

como Presidente; los Subdirectores Técnico, Administrativo y Jurídico; los Jefes de los Departamentos de Centro de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Industriales, Servicios Médicos, Seguridad y Custodia; además de especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

Así, el resto de los Estados contempla y define además de la integración las funciones de su Consejo Técnico Interdisciplinario, las que de manera más o menos general pueden ser:

- Evaluar la personalidad del interno y aprobar su clasificación.
- Proponer las medidas, evaluación y seguimiento del tratamiento.
- Resolver sobre visitas, sanciones e incentivos a internos.
- Apoyar y asesorar al Director.
- Sugerir medidas de carácter general para el funcionamiento del Centro.
- Emitir opiniones a planteamientos hechos por el Director o cualquier otro miembro del Consejo.
- Si se trata de penitenciarías, formular dictámenes relativos a la procedencia de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

Lamentablemente la realidad es que en muchísimos centros carcelarios del país resulta imposible integrarlo debidamente por la falta de personal de

cada una de las áreas especificadas y requeridas para su integración y cumplimiento del tratamiento progresivo técnico.

Por ello, es necesario revalorar el Consejo Técnico Interdisciplinario y otorgarle nueva funcionalidad dentro del establecimiento teniendo como principal objeto la revisión crítica de la utópica readaptación social del delincuente, sin limitarlo al papel de simple consultor del director penitenciario al que se somete y obedece, ya que el director del centro es quien lo preside, convoca y en ocasiones tiene voto de calidad.

Su participación deberá ampliarse en la organización de los establecimientos, investigar, analizar y resolver de fondo los problemas fundamentales de la sociedad carcelaria guardando una respetuosa relación con los directivos los que deberán circunscribirse a ejecutar en la práctica las resoluciones generales y no servirse de él para satisfacer intereses alejados de sus funciones.

Hasta ahora el Consejo Técnico no es en ninguna prisión mexicana un órgano colegiado que determine las políticas penitenciarias, es apenas un cuerpo de asesoría y no sólo debe tratarse de emitir opiniones de orden técnico o jurídico, el Consejo Técnico deberá también tomar acuerdos por consenso sobre la política criminológica y sus líneas generales de acción que determinen el quehacer penitenciario.

"El Consejo Técnico tendrá que rescatar el trabajo interdisciplinario como fórmula y erradicar la mentalidad de parcelas de poder en cada disciplina que lo conforma. Dicho en otras palabras, sin interdiscipliniedad no podrán organizar los procesos de reintegración social del penado."⁴²

⁴² Luis Fernando Roldan Quiñones y otro, Op Cit., p. 169.

La figura del Consejo Técnico Interdisciplinario si bien es muy importante, se considera que requiere de algunos cambios, cambios que se espera sean vistos como consecuencia directa de la transformación de otros elementos, así con la depuración, capacitación y especialización del personal habrá de notarse una mejoría en el desempeño del CTI, donde cada integrante aporte lo que a su área compete sin presiones ni sumisiones, esto a su vez llevará al mejor funcionamiento y evaluación de cada centro carcelario.

2.3 Diagnóstico

Visto ha sido que nuestra historia penitenciaria en ocasiones ha dado esperanzas, en muchas otras ha dejado claro que la prisión es así por ser el reflejo mismo de todo país, indudablemente, las cárceles donde un país aprisiona a sus hombres no pueden ser más ni menos que la misma esencia de éste.

El dejar hacer, dejar pasar de las autoridades a través del tiempo ha llevado al sistema penitenciario a la crisis que se conoce actualmente, el resto de los factores que la causan pueden ir más lejos que los comentados en este trabajo, sin embargo, de todas esas administraciones apáticas e ineficientes habrá que salvar y no ignorar que han existido y existen defensores de la readaptación convencidos de la misma, a los cuáles debe agradecerse su incansable trabajo y aportación práctica, doctrinaria y crítica.

Contrario al agradable aliciente que da la existencia de estudiosos penitenciarios, se encuentra la falta de interés generalizada, se insiste, desde los más altos niveles, como lo es el Poder Ejecutivo, hasta el cargo más

modesto de cualquier prisión. Desde el fin de *Lecumberri* la llamada *Reforma Penitenciaria* mostró el intento por mejorar las condiciones carcelarias con la actualización de criterios y normas, sin embargo, el desgano por parte de la autoridad ha opacado todo esfuerzo.

Obligado es el cuestionamiento respecto de la funcionalidad, inservilidad o crisis del modelo penitenciario, al respecto existe diversidad de posturas que nos llevan de manera etiológica a aquélla que declara al modelo penitenciario mexicano como no funcional, o sea que nunca funcionó, la postura de inservilidad que si dice, que el modelo ya no sirve, admite intrínsecamente que en algún momento sirvió y la que declara que el modelo está en crisis.

Lo anterior invita a la reflexión, requisito *sine qua non* para diagnosticar al sistema penitenciario nacional. Después del recorrido histórico que se hizo en el primer capítulo y de la exposición sucinta pero sustanciosa del presente capítulo sobre la problemática que impera en las prisiones mexicanas debería simplificarse la emisión de un diagnóstico, pero como se dijo antes, no resulta tan sencillo cuando no se forma parte activa o pasiva de ese sistema, sin embargo, sólo resta definir en pocas palabras la conocida situación del sistema penitenciario.

Para mayor ubicación temporal, el parteaguas que existe entre *Lecumberri* y la *Reforma Penitenciaria* con todos sus cambios e innovaciones podemos decir que quedó definido el modelo penitenciario, a partir de ahí podremos evaluarlo. Naturalmente comenzó en forma centralizada federalizadora con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, seguida de un proceso gradual de

difusión que desencadenó cambios en el resto del país. Estamos obligados a reconocer también que no todo ha sido negativo y no debe soslayarse que por lo menos existe unificación y ceñimiento de los Estados al sistema adoptado, sistema de tratamiento que tiene grandes posibilidades de éxito si se vincula al elemento humano único capaz de mostrar su efectividad.

Si con el tiempo ha venido el deterioro complejo que se observa, no se admite de ninguna forma que el modelo penitenciario no sea funcional, que nunca haya funcionado, porque no puede hacerse tal condena si no se conoce, si no se ha dominado, si no se ha aplicado dicho modelo, además por que conociendo el apetito legislativo de nuestro país podría pensarse erróneamente que si un modelo penitenciario no funciona debe cambiarse por otro y un modelo penitenciario no debe abrogarse por otro, debe evolucionar.

Tampoco se acepta el criterio de que es inservible, se pensaría que ya sirvió, que ya dio el resultado que debía dar y esta idea resulta ser falsa ya que en nuestro sistema penitenciario el modelo aún no ha dado los resultados, éstos han sido entorpecidos, minimizados, por lo tanto no es inservible, debe renovarse.

Entonces queda claro que el criterio que se adopta es que el modelo penitenciario actual está en *crisis*, por lo que diagnosticarlo así no descubre nada desconocido, tampoco debe ser consuelo ya que ha tomado tales dimensiones que la hacen grave y la convierten en una bomba de tiempo predecible porque ésta crisis es específica.

En México, las prisiones cualquiera que sea su naturaleza primariamente satisfacen el fin de asegurar a procesados o sentenciados, sin

diseño inteligente y sobreesaturadas, las cárceles se han convertido en verdaderos depósitos aglomeradores de hombres.

Ha sido el mismo elemento humano el que dentro de la prisión y fuera de ella ha coartado su desarrollo, desarrollo indispensable para la consecución de su más noble fin; la readaptación social que aún sigue pareciendo algo por venir, el objeto que se persigue y no se conoce.

Así, gradualmente con el transcurrir de las décadas la prisión se convirtió en lo que es hoy, en la que "coexisten dos sistemas de vida diferentes: el oficial, representado por las normas legales que disciplinan la vida en la cárcel y el no oficial, que rige realmente la vida de los reclusos así como sus relaciones entre sí. Este sistema no oficial constituye una especie de código del recluso... Los reclusos se rigen, pues, por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen. Lo primero que debe hacer alguien al entrar a prisión, si quiere sobrevivir, es adaptarse a las normas impuestas por sus propios compañeros. El recluso se adapta sin remedio a las formas de vida, usos y costumbres que los propios internos imponen en el establecimiento penitenciario. Se adaptan a la vida en prisión, no representándose ya la vida libre."⁴³

Sin embargo, por orden natural y lógico después de la crisis viene el período de recuperación el cual por el clímax que muestra la problemática carcelaria se podría pensar en su cercanía, recuperación insalvable sin el esfuerzo autoritario que retome el control de las prisiones, depure los vicios que las inundan y vuelva la mirada a los individuos que son producto de la propia sociedad que los acogió al nacer.

⁴³ Dolores Eugenia Fernández Muñoz, Op cit, p. 92.

La búsqueda incansable de solución a la situación de colerizada inseguridad, delincuencia organizada que permea cada vez más las instituciones con la corrupción, la impunidad y pérdida de valores de todo tipo ha mantenido muy ocupadas a las autoridades federales y locales, quienes han centrado sus esfuerzos en la cacería de delincuentes, enemigos declarados y de otros encubiertos por un cargo público, o sea, todos los esfuerzos han sido aplicados al exterior de las prisiones.

No es que se critiquen las acciones tomadas al respecto, por el contrario, las exigencias cada vez son mayores y aún falta mucho por hacer, simplemente que el impacto de esas acciones legislativas, judiciales, de procuración de justicia y policiacas en las prisiones ha sido de saturación y aquí es, exactamente en este punto donde se rompe el equilibrio.

Es decir, las tareas de depuración y combate contra la delincuencia por llamarles así, en general creen haber satisfecho sus objetivos cuando se priva de la libertad al delincuente, con independencia de que sea por formal prisión o por condena al permanecer recluido el individuo consideran, se insiste, satisfecho y redituado su esfuerzo, sin considerar que de nada servirá librar a la sociedad durante algunos meses o años de peligrosos delincuentes sí al volver éstos a la vida libre probablemente significarán un peligro mayor por la carga de la contaminación carcelaria y un tratamiento deficiente, incluso nulo. De esta forma lo único que se genera es el ciclo vicioso y desgastante de saturar las prisiones, para que éstas devuelvan individuos con técnicas delincuenciales perfeccionadas y nuevamente sean objeto de persecución.

Por eso debe existir congruencia y seguimiento a las acciones emprendidas, vinculación entre las tareas legislativas, judiciales, de

procuración de justicia y policíacas con las de ejecución penal, sin perjuicio de la sana independencia e irrestricto respeto que debe existir entre las diversas instituciones y organismos que las representan, para de esta forma poder hablar y llegar a la evolución del modelo penitenciario, evolución que sólo se concibe después de conocer y dominar la aplicación del sistema que impera, dominación necesaria para poder observar entonces los verdaderos resultados, ya que, se reitera el modelo penitenciario que rige, es de valioso contenido, sólo falta esforzarse en su sana y cabal aplicación para que de sus resultados se busque su evolución, en otras palabras, si no se conoce *a* no puede llegarse a *b*.

La prisión dejará de ser prisión cuando se convierta en institución de tratamiento.

CAPÍTULO III
HACIA LA REIVINDICACIÓN DEL SISTEMA
PENITENCIARIO

3.1 Acciones Emergentes

Sin duda, el trabajo arduo y la paciente espera de progresivos resultados son las variables que habremos de ver en el quehacer penitenciario; ante tan compleja labor las acciones y decisiones tomadas no tienen más camino que ser conjuntas, la crisis se forma de un todo y los elementos que la han originado se encuentran relacionados cual si uno no existiera sin el otro, ilustrativamente se puede decir que poco serviría atacar el factor espacio si el personal penitenciario no se selecciona y especializa debidamente.

Los esfuerzos deberán seguir siendo federales y locales por lo que hace a su jurisdicción, coordinados por los instrumentos de colaboración existentes entre la Federación y los Estados, tendientes al desarrollo conjunto que de forma gradual muestre sus avances en las zonas del país más afectadas, más conflictivas. Es necesario definir la *política criminal* a nivel nacional, pues se ha visto que cada Estado ha tomado el camino que mejor cree conveniente, por lo que los avances no han sido sincronizados.

Para Luis Rodríguez Manzanera "la política criminológica (también llamada política criminal) es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando esto no sea posible, reprimiéndolos."⁴⁴

⁴⁴ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, p. 111.

De lo anterior se desprende que la *política criminal* dentro de este contexto es la manera de dirigir las acciones que tengan ingerencia con la materia, lo que la hace ser amplísima ya que contiene a su vez parte de la política social en su tarea de prevención general, contiene también en lo que concierne a la materia a la política legislativa, judicial, policiaca y a nuestro mayor interés a la *política penitenciaria* en su tarea de prevención especial, además de dirigir y evaluar programas y prioridades.

Encontrar la unificación de la *política criminal* significa a su vez redefinir y planificar la *política penitenciaria* que debe recuperar y regirse por los principios de legalidad y autoridad.

"La planificación debe entenderse como una operación política y técnica cuya finalidad sea una transformación dirigida; por un lado con las condiciones generales de las que forma parte la justicia y por otro, con las instituciones, servicios y medios directamente relacionados con esas condiciones de vida. La planificación en política criminal es la preparación racional de los objetivos y de los medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de justicia, socialmente eficaz."⁴⁵

Por otro lado, explotar el marco jurídico penitenciario que da vida al modelo penitenciario es medular para atacar la situación crítica por la que atraviesa la prisión, aplicar el derecho penitenciario especialmente lo conducente al tratamiento individualizado y sobre todo aprovechar el auxilio de otras ciencias que es hoy por hoy la forma más eficaz de modificar la conducta humana.

⁴⁵ María de la Luz Lima Malvido, Criminalidad Femenina, p.463.

La mejora, mantenimiento y ampliación de la infraestructura penitenciaria habrá de ser cada vez mayor, este apartado es el que más lejano se ve por motivos económicos, políticos, burocráticos y de tiempo de construcción, sin embargo, la necesidad de ella ha motivado su impulso.

Con aire optimista se ha observado un aumento de atención al sistema carcelario, atención forzada por los constantes y cada vez más violentos motines, evasiones y quejas, en el orden federal por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública —y en espera de que su incursión en la administración del sistema federal penitenciario no sea un mero experimento de la presente administración— en comparecencia oficial ante la Cámara de Diputados el 25 de septiembre de 2001 su titular señaló:

“A partir de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría, el 6 de febrero de este año, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al igual que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, así como el Patronato para la Reincorporación Social del Trabajo iniciaron su proceso de entrega y recepción a esta Secretaría.”⁴⁶

“De la revisión interna se pudo establecer la existencia de redes de vínculos de parentesco y delictivos ante (sic) el personal administrativo y de custodia con los internos de los Ceferesos, lo cual propiciaba altos índices de corrupción. Por otro lado, en el inicio de la presente administración se detectó un atraso en la integración técnica y jurídica de los expedientes de los internos, situación que impedía resolver la situación de ellos y se prestaba para vender favores a ellos y a sus familiares. Sin embargo, a pesar de la gravedad y claridad de estas irregularidades, nunca fueron observadas por la

⁴⁶ <http://www.presidencia.gob.mx> Primer Informe, 10 de marzo de 2002.

Contraloría Interna anterior.⁴⁷

"Las estructuras de readaptación social son quizás uno de los focos de corrupción más graves que existen en el país y ahí hemos centralizado el control cambiando a los funcionarios de todos los niveles: se han removido a los cuatro directores de los Ceferesos federales, a los 16 subdirectores, 29 jefes de departamento y 375 custodios y se han consignado a más de 60 personas al Ministerio Público. Se aplicaron 845 exámenes de evaluación, incluyendo antidoping y bolígrafo a los empleados existentes y a aspirantes de nuevo ingreso. El número de libertades anticipadas otorgadas a la fecha es de 746, existiendo mil 165 casos que se encuentran en revisión, cifra que comparada con las 333 otorgadas en 1999, nos da una relación de más de 100% de libertades otorgadas en los primeros nueve meses de esta administración."⁴⁸

"Se tomó el mando de la operación de los centros de control con personal de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva, se recolectaron los pocos sistemas técnicos de seguridad que todavía estaban aprovechables y se estableció un sistema de supervisión y control remoto desde la Ciudad de México de los Ceferesos de Puente Grande, La Palma y Matamoros. Se instaló un Grupo Especial de Coordinación de Inteligencia para la supervisión externa de dichos centros y se asignó a personal de las Fuerzas Federales para la vigilancia de las áreas perimetrales."⁴⁹

"Se generaron los controles de acceso estrictos a los penales con bitácora y agenda de visita autorizada, se revisaron los equipos detectores de

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Idem.

metales, narcóticos y explosivos de las aduanas para garantizar su operación; se instaló el equipo especial para evitar entrada y salida de llamadas de telefonía celular.”⁵⁰

“Se han reubicado a más de 90 presos dentro del Programa de Redistribución de Presos Federales... actualmente se practica una auditoría al Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria en el que se han detectado considerables excesos en costo y tiempo en la ejecución de las obras, así como deficiencias en el diseño y desarrollo de sistemas, por lo que con la ayuda de la Universidad Nacional Autónoma se revisó el estatus que guardan los sistemas de información y telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad...”⁵¹

“Se han invertido alrededor de 4 mil millones de pesos en infraestructura penitenciaria a la fecha, de 48 cárceles programadas, parcialmente se han entregado 2 de 5 programadas. Actualmente la Coordinación de Control Interno está revisando todos y cada uno de los Ceresos y de las cárceles, que son locales incluidas en este programa. Por lo que hace a los costos de los presos federales, en el fuero común es una de las preocupaciones más graves. Por eso ya establecimos en el Estado de Nayarit, en el de Baja California, en el de Jalisco y en varios Estados más de la República, en Chiapas, un convenio para que nosotros nos hagamos cargo de los presos federales. Es indispensable que no estén cargando con el presupuesto porque la cantidad que entrega el Gobierno Federal para el mantenimiento de los presos ha ido subiendo y sube constantemente. No tengo la cantidad exacta en este momento pero no tiene nada absolutamente

⁵⁰ Idem.

⁵¹ Idem.

qué ver con el costo real y nosotros lo estamos asumiendo.”⁵²

Se espera que las acciones emprendidas por esta administración y sus resultados sean congruentes.

Por su parte, el Distrito Federal ha aumentado las libertades bajo distintas modalidades para reducir la población, los Estados algunos con mayores posibilidades, han aumentado el número de sus prisiones, indudablemente es importantísimo depurar y habilitar espacios, esto a su vez facilita la clasificación, disminuye la contaminación carcelaria y favorece los medios para la aplicación del tratamiento, pero los esfuerzos y atención al factor humano deben ser aún más intensos, principalmente la especialización que debe darse al personal penitenciario, obviamente esto trae implícito el mejoramiento de sus condiciones laborales.

Sin temor a equivocarse se puede decir que a pesar de que todos los factores que han generado esta crisis penitenciaria son prioridad, existe uno que tiene más que otros la posibilidad de enderezar al sistema, de dignificarlo y demostrar resultados a corto plazo: la reactivación del tratamiento multidisciplinario al interno; no se concibe la transformación conductual del individuo que busca la readaptación si no se interactúa con él.

3.1.1 Hacia la cientificación del tratamiento

Aprovechando la multidisciplinariedad que reconoce la legislación penitenciaria se debe dar entrada a otras ciencias que apoyen el tratamiento al interno en busca de mejores resultados, como se dijo antes, la conflictiva

⁵² Idem.

penitenciaria de nuestro país se asocia a otras de la vida libre, de diversos orígenes y antigüedades que obligan a una especialización en sus soluciones, de ahí la exigencia de mayor especialización científica y técnica en el ataque a la crisis penitenciaria.

Es inexacto llamar que el tratamiento al interno ataque la crisis penitenciaria, porque más que un instrumento de ataque es un medio obligado, sin embargo, ante la urgente necesidad habremos de ver al tratamiento como parte importante en la disolución del conflicto penitenciario, para ello resulta imprescindible la aplicación de otras ciencias que refuercen la aceptación y resultados en el individuo.

Con independencia de lo que ya se ha dicho sobre la importancia de la multidisciplinariedad que apoye el tratamiento progresivo técnico aquí se amplia la aplicación de la criminología y otras ciencias.

La apertura que dio la Ley de Normas Mínimas a diversas ciencias y disciplinas se ha utilizado e interpretado en distintos cuerpos normativos casi en el mismo sentido, así el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 24 señala el tratamiento fundado en los estudios de personalidad y en el artículo 29 señala la actualización del estudio clínico criminológico cada seis meses considerando los reportes de avance en el tratamiento.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 12 funda también el tratamiento en los resultados de los estudios técnicos practicados al sujeto y determina su actualización semestral. El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sus artículos 60 y 61 señala como base del tratamiento los

estudios de personalidad y su actualización periódica así como la salvedad de que no habrá más diferencias en el tratamiento que las que resulten necesarias por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

Como se ve el tratamiento es y debe basarse en las particularidades de la personalidad de cada sujeto, conocimiento al que se puede llegar por medio del trabajo de psicólogos, criminólogos, médicos, pedagogos, trabajadores sociales, sociólogos y psiquiatras.

El trabajo conjunto de éstas ciencias con sus respectivas aportaciones darán los elementos para definir y aplicar el tratamiento adecuado a los requerimientos de cada individuo, encontrando que la psicología penitenciaria como "rama de la psicología aplicada, dirigida a la búsqueda de los mecanismos individuales y de grupo que conducen a la acción delictuosa y a los métodos para contrarrestarla"⁵³ puede apoyarse mutuamente con la criminología clínica "ciencia que se propone el estudio de la personalidad del detenido contribuyendo a iluminar al juez, sobre la individualización de la pena y a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo. Es decir, la criminología clínica como parte de la criminología general, cumple con una de las funciones que tiene encomendada ésta; la de hacer la prevención especial de la criminalidad."⁵⁴

La criminología por estudiar al delito y al delincuente como fenómeno individual y social busca conocer las conductas delictivas y sus factores causales para evitarlos, o sea, en su parte general sirve para prevenir la comisión de delitos, prevención general que es muy pobre a veces ignorada

⁵³ Jorge Ojeda Velázquez, Op cit., p.15

⁵⁴ Idem.

en los ámbitos institucionales, escolares, de salud pública, de comunicación, de familia y por la política criminal que impera, pero cuando el delito se comete la criminología se especializa en conocer el porqué de un delito y delincente en particular, aplicando la criminología clínica que es de gran ayuda tanto en el proceso —con los estudios de personalidad que debe considerar el juzgador para la individualización de la pena— como en la ejecución de la pena privativa impuesta con su aportación al tratamiento.

Por eso, resulta imprescindible además de subsanar todas las deficiencias expuestas del personal penitenciario en general, aumentar el número de psicólogos penitenciarios y criminólogos que interactúen debidamente con los internos sujetos a tratamiento.

Existen otras ciencias y disciplinas como la pedagogía penitenciaria que estudia "los principios y los métodos de la educación, coordinando los resultados de varias ciencias para obtener el equilibrado y completo desarrollo de la personalidad del individuo privado de su libertad,"⁵⁵ la sociología penitenciaria que estudia "las condiciones ambientales y culturales en las cuales se desarrollará la ejecución de las penas detentivas, obteniendo conclusiones válidas, para el éxito positivo del tratamiento"⁵⁶ y la psiquiatría como especialización médica "relativa a las enfermedades que se manifiestan principalmente a través de síntomas mentales; en el ámbito carcelario vendrá a auxiliar al derecho penitenciario para valuar y escoger el mejor tratamiento de una específica enfermedad mental."⁵⁷

⁵⁵ Idem

⁵⁶ Ibid p.16

⁵⁷ Idem.

El trabajo e interrelación entre diversas ciencias debe buscar reconstruirle al interno un sistema de valores similar al que él violó y colocarlo en condiciones para no delinquir nuevamente; implica la elección de un objetivo y la forma en que se puede llegar a su psique es a través de un proceso de modificación conductual, proceso que sólo será posible con la constante interacción y vigilancia de especialistas.

Para Roberto Bergalli los efectos de la prisión sin tratamiento se traducen en que "la aculturación carcelaria provocará, en sentido inverso, no sólo el mantenimiento de esa contradicción de normas y valores sino el nacimiento consecuente de la posibilidad de una recaída en el delito en el caso de su libertad."⁵⁸

Es decir, la fórmula aparentemente sencilla se traduce en que a prisión ingresan individuos que al delinquir se sustrajeron del marco normativo y valorativo de su entorno, a los cuáles debe tratarse según las características ambientales, emocionales y de ejecución de la conducta delictiva, características que para efectos de estudio, clasificación y tratamiento distinguirá a unos de otros, de esta forma encontramos que el contenido del tratamiento que necesita el delincuente habitual o reincidente violento no será igual al requerido por el primodelincuente de delito intelectual o por el delincuente sexual; especificado el tratamiento, se buscará restituirlo concientemente en su rango de valores y normas aceptadas con el fin de que progresivamente muestre cambios en su conducta que supongan su sana reinserción a la sociedad.

⁵⁸ Roberto Bergalli, ¿Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal?, p. 53.

El tratamiento clínico-criminológico desde la óptica de la Doctora Hilda Marchiori ofrece asistencia al interno para que inicie un proceso de autoconocimiento que lo lleve a comprender y aceptar su conducta delictiva como negativa y autodestructiva, conduciéndolo al convencimiento de no reincidir; busca la conciencia y relación entre su conducta y el daño causado a sí mismo, a su familia y a la sociedad; fomenta el desarrollo de su capacidad de interrelacionarse con otros para resolver su conflicto con su núcleo familiar, con la autoridad y en general con todo su entorno; otra búsqueda del tratamiento es la canalización de impulsos agresivos mediante la psicoterapia, laborterapia y actividades físicas que permitan al interno expresarse y liberarse de esa carga físico emotiva.

En general, el tratamiento no busca adaptar al interno a la cárcel, sino encaminarlo a procesar su forma de comunicación con su entorno, es decir, persuadirlo de que la comunicación con el medio no debe ser a través de la violencia o transgresión de normas y valores.

En sentido opuesto, el resultado de no atender científicamente a los internos, es decir, psicológica y criminológicamente se traduce en la devolución a la sociedad de individuos que además de haber quebrantado normas y valores por factores inherentes a su personalidad y entorno previo al delito, regresan a ella sin ninguna mejoría y con deformación permanente en su personalidad causada por la contaminación carcelaria y con altísimas posibilidades de delinquir.

Si la prisión se ha convertido en el último y desesperado recurso de defensa social, definitivamente el rol de los psicólogos, criminólogos y demás especialistas habrá de ser determinante para acabar con el letargo

penitenciario, no debe dudarse ni discutirse más que el tratamiento debe enfocarse a la psique del individuo, generadora de conductas y actitudes como medida de control de la criminalidad reincidente, apoyándose también en la satisfacción de las necesidades orgánicas, afectivas e intelectuales de los internos.

3.2 Centros Federales de Readaptación Social de Máxima Seguridad: entre la Realidad y el Mito Penitenciario.

Dentro del sistema penitenciario nacional los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) han significado un avance multifacético, su construcción e implementación fue motivada por la necesidad de control de alta seguridad ante perfeccionadas formas de delincuencia organizada y delitos federales que signifiquen desestabilidad de la seguridad nacional.

De sofisticado e innovador diseño arquitectónico con construcción modular con celdas unipersonales, módulos independientes con un número reducido de internos y equipamiento electrónico de vigilancia, en ellos se evita el contacto entre internos y personal administrativo, sólo entre éstos y personal técnico y de custodia y las visitas se realizan en salas diferentes.

El CEFERESO número uno Almoloya de Juárez, en el Estado de México fue el primero en operar en el año de 1991, el número dos Puente Grande, en el Estado de Jalisco inició su funcionamiento en 1993, el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI) ubicado en Ciudad Ayala, Estado de Morelos, inició su operación práctica con interno-pacientes en 1996 con una capacidad instalada de 497 internos. Por su parte, el número tres de Matamoros fue el último en entrar en operación y está pendiente de hacerlo el número cuatro de Tepic, Nayarit.

El CEFEREPSI brinda atención especializada médico-siquiátrica en un tercer nivel de intervención de tipo rehabilitatorio a personas inimputables y con enfermedad mental privadas de su libertad, en un régimen de estancia a corto y mediano plazo.

La implementación progresiva de los CEFERESOS ha tenido un amplio significado valorativo para el sistema penitenciario nacional, al principio se vendió a la sociedad como una nueva filosofía en materia de readaptación social para internos peligrosos en la que se reglamentó la igualdad formal entre presos.

Con la expedición de su Reglamento en 1992 y el comienzo de una desatada y organizada corriente delictiva los CEFERESOS fueron en sus primeros meses de funcionamiento el mensaje de advertencia de no impunidad del gobierno federal al crimen organizado, caracterizándose desde sus inicios por albergar delincuentes considerados de alta peligrosidad, generalmente asociados a delitos contra la salud, políticos o relevantes.

Con el transcurrir del tiempo las críticas no se hicieron esperar y se ha atacado su función de contención y segregación de sujetos violentos y peligrosos, su disciplina severa, la violación al derecho de confidencialidad de la defensa penal, al filmar y grabar sus conversaciones y fotocopiar su correspondencia, entre otros.

Partidarios de la postura crítica y abolicionista han dicho que "los directivos de los establecimientos de alta seguridad obligan sistemáticamente a consumir pastillas psicotrópicas a muchos reos, para mantenerlos idiotizados: a) Meyetriales, Tributiles, Ritalines, Valiums y demás fármacos son recetados por el personal médico. Además aplican por vía intravenosa otras

sustancias desconocidas, y quien niega someterse es enviado a las celdas de conductas especiales.⁵⁹

Aseveración que guarda relación con la entrevista realizada por el periodista Julio Scherer García a un conocido interno fundador de Almoloya quien le confió: "Cuando llegué me dieron medicamentos controlados. No los quería tomar. Nunca había tomado pastillas. ¿Cómo se llaman? Psicotrópicos, ¿no?. Los psicotrópicos me dejaron una depresión que olvídense, una tristeza que no se la deseo a nadie. Se pone uno totalmente triste, sin ánimos, no quiere ver a nadie, sin ganas de nada."⁶⁰

El entrevistador, sobre el mismo interno refiere: "Rafael Caro Quintero es un zombie. Dejó de vivir. Calada la gorra beige hasta las cejas, corre vueltas y vueltas alrededor del patio. No altera el paso, rítmicos los movimientos, perfectos. El cuello permanece inmóvil y el cuerpo carece de expresión. Nada lo detiene, nadie lo interrumpe."⁶¹

"En los CEFERESOS son sometidos los presos a experimentos psicológicos. Son laboratorios penitenciarios cuyos propósitos reales radica (sic) en probar la resistencia de los reclusos mediante experimentos humanos. Lo peor de todo es que es una política aprobada por las altas cúpulas gubernamentales, y expuesta por el mismo Juan Pablo de Tavira como una aportación académica. En una entrevista concedida a un diario declaró sin ningún recato lo siguiente: «La prisión debe ser un gran laboratorio en el que, gracias a la clínica criminológica, mediante el tratamiento interdisciplinario de especialistas, se modifique la conducta de

⁵⁹ Luis Fernando Roldan Quiñones y otro, Op cit. p. 89.

⁶⁰ Julio Scherer García, Máxima Seguridad. Almoloya y Puente Grande, p.183.

⁶¹ *Ibid.* p. 179.

individuos con predisposición criminal. Excelsior, noviembre 14 de 1993.» Estamos ante la confesión de una flagrante violación de los derechos del hombre. El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7 señala expresamente: «Nadie será sometido a torturas, ni penas o tratos crueles o inhumanos. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.»⁶²

Para Fernando García Cordero el CEFERESO de Almoloya de Juárez reproduce en escala ampliada a Lecumberri por sus espacios enfermizos que infieren en la personalidad de los internos, por su represión, aislamiento y lastimosa revisión a los familiares de los reclusos que no respeta sexos.

“.....Hay una excedida vigilancia electrónica; hay un exceso absurdo de personal; rejas automáticas, puertas que se abren y se cierran cada 5 o 10 metros en estrechos espacios; corredores que son un laberinto, simplemente para que vigilantes e internos circulen por canales incomunicados; hay también, una arquitectura represiva, vigilantes que vigilan monitores, circuitos cerrados, informaciones casi siempre innecesarias; en fin, existe para la sociedad civil un desconocimiento total de lo que cuesta económicamente Almoloya de Juárez.”⁶³

Para otros, en Almoloya y el resto de los CEFERESOS están guardados los secretos más íntimos del Estado, cual grandes vitrinas de trofeos. Lo cierto es que con independencia de las opiniones a favor y en contra de los Centros de Máxima Seguridad, éstos significan un apéndice del sistema penitenciario nacional, como un conjunto dentro de otro gran conjunto.

⁶² Luis Fernando Roldan Quiñones y otro, Op.cit., p. 88.

⁶³ Fernando García Cordero, Criminalia, p. 61.

En otras palabras, aunque son parte fundamental e integrante del sistema penitenciario nacional, existe desfasamiento entre lo que es la cárcel en general y las de máxima seguridad.

Lo anterior lleva a reflexionar varios aspectos. Reconocer que su implementación fue totalmente acertada, recordándose que al iniciar funciones el primero de los CEFERESOS fue poblado por los individuos más peligrosos que fueron trasladados desde distintos centros carcelarios, dejando al descubierto las condiciones de privilegio y poder que gozaban, representando la unificación igualitaria de trato a los internos.

Así, acertada y necesaria su existencia significó durante años la máxima expresión de rigor y seguridad penitenciaria, contrastando con el resto de la relajada dinámica carcelaria, despertando críticas como las que se han expuesto. Sobre la voz crítica y abolicionista de algunos destaca la incongruencia de su inconformidad, ¿acaso no eran y siguen siendo rigor disciplinario y aplicación cabal del tratamiento las demandas de la sociedad y estudiosos del tema?.

Es difícil entender las críticas a los CEFERESOS, cuando el reclamo general de la población es la falta de control que existe en el resto de las prisiones. Hasta aquí, una parte de la llamada máxima seguridad.

Otra parte se dejó ver en enero de 2001 con la evasión de un narcotraficante del CEFERESO número dos de Puente Grande que fue llamado antes el más claro ejemplo de corrupción generalizada, suceso que vergonzosamente terminó con la imagen de que los CEFERESOS eran las joyas del sistema penitenciario y mostró en esta ocasión como toda la

estructura de un centro penitenciario considerado de máxima seguridad pudo ser permeada por la corrupción; sin duda, se puede hablar de los CEFERESOS antes y después de esa evasión.

Pero después de lo sucedido y las naturales reacciones de persecución y depuración, la iniciada en la materia Secretaría de Seguridad Pública anunció las acciones citadas en el punto 3.1, de las que se observa van encaminadas al reforzamiento del funcionamiento de los CEFERESOS y a la revaloración de su estatus de máxima seguridad.

Entonces queda claro que los CEFERESOS fueron alcanzados por la pandemia carcelaria, bueno al menos fue público en el número dos de Puente Grande, significando un crudo despertar para la sociedad en general, trayendo consigo la necesidad de emitir juicios de valor sobre su funcionamiento.

Valorando las partes más importantes a tratar sobre los CEFERESOS, como es su infraestructura, personal, perfil criminológico de los internos, reglamentación, reacciones críticas a favor y en contra y sobre todo, la función que desempeña actualmente, sus fines y resultados; se puede decir que más allá de la imagen que algunos medios de comunicación hablada y escrita han mostrado, de las imputaciones, quejas y denuncias públicas los CEFERESOS son necesarios.

Se insiste, constituyen una categoría especial dentro del sistema penitenciario y a pesar de haber mostrado su vulnerabilidad y puesto en duda su condición de máxima seguridad carcelaria, hoy por hoy son necesarios como salvaguarda de intereses políticos, ya no se puede negar que una de sus razones de ser es precisamente, que los CEFERESOS significan el

instrumento de ejemplo y castigo político a cierta y definida población, utilizados en muchas ocasiones por el sistema como autocastigo, poblado en su mayoría por criminales de extracto gubernamental, político o de delincuencia organizada de gran nivel que muestra la permisión e impunidad del mismo sistema.

No obstante, su presencia se vuelve imprescindible a pesar de los supuestos y no supuestos abusos, presencia también que conflictúa aún más la crisis ideológica penitenciaria porque ha venido a significar de algún modo lo opuesto a lo que se ve y critica del resto de las prisiones del país, particularmente todo lo que se ha dicho sobre el tratamiento al individuo, sobre la readaptación social de éste.

En temas anteriores se ha hecho notar la urgente necesidad de aplicar un tratamiento especializado al interno, siempre en busca de una transformación conductual o readaptación que beneficie su reinserción a la sociedad como garantía, entre otros, de disminución criminal, sin pretender contradecir lo que hasta este momento se sostiene es importante reflexionar sobre los fines readaptacionistas del sistema de operación y funcionamiento de los CEFERESOS.

Como un todo, por las características poblacionales y funcionales de los CEFERESOS se han puesto en duda sus fines readaptacionistas, no sólo por la vergonzosa corrupción que se apoderó de Puente Grande, sino por la rigurosa disciplina que, se quiere pensar, se aplica a todos sus internos, es decir, mientras en las prisiones del resto del país cualquiera que sea su categoría, debe buscarse siempre como fin último la readaptación ordenada constitucionalmente, por ser obligación del Estado y en busca del bien común, de los CEFERESOS existe duda de cuáles son sus fines.

Jurídicamente, encontramos que el artículo 4 del Reglamento de CEFERESOS señala que el tratamiento sobre la base del trabajo, capacitación y educación será procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, pero ¿qué alcances tiene ese *procurando siempre* su reingreso como un miembro socialmente productivo?, se entendería entonces que aunque se procure, en ocasiones el reingreso del individuo no será socialmente productivo y ese es precisamente el punto de reflexión ya que los fines readaptacionistas de los CEFERESOS, se insiste, están en duda.

Con el tacto que requiere este tema, se dice que sus fines readaptacionistas están en duda no con ánimo incisivo, sino atendiendo la propia naturaleza de éstos. Decir e insistir que el tratamiento es la clave para resolver parte de la crisis penitenciaria posee fundamentos de orden jurídico, científico y social, sin embargo, las limitantes a las que se enfrenta son distintas entre los CEFERESOS y las demás prisiones.

Si bien es cierto que los fines readaptacionistas que persigue el tratamiento deben ser los mismos para todas y cada una de las prisiones mexicanas, también lo es, que de forma particular, centrándose en la personalidad de cada individuo como ser único e irrepetible, el tratamiento adopta un determinado rango en sus posibilidades de éxito.

Así, mientras en las prisiones comunes el tratamiento se enfrenta a limitantes de personal, infraestructura, espacio y demás, los CEFERESOS con mayores recursos se enfrentan al elemento característico conductual de su población, es decir, no cabe duda de que la población de los CEFERESOS es muy particular, de ahí que se ponga en duda que su fin sea

readaptar, o acaso ¿podría pensarse que se puede readaptar a un individuo que secuestró, mutiló y privó de la vida a tantos y que no muestra arrepentimiento, es decir, que no está conciente de la gravedad de su actuar, o aquél que asesinó a un presidenciable y estará cuarenta años en prisión?, ¿realmente interesaría a las autoridades y a la sociedad la readaptación de éstos sujetos, cuando existe repudio generalizado y presión social para castigarlos con dureza?, ¿podrían ser de alguna forma útiles a la sociedad?.

El conflicto es de fondo, ya que por mandato constitucional y del resto de los ordenamientos de la materia todo individuo puede ser sujeto a la readaptación social, sin embargo, en la práctica, específicamente en los centros de máxima seguridad, se dice, aplicarse cabalmente el reglamento e instructivos de organización y procedimientos, pero los sonados reclamos, denuncias y críticas a su funcionamiento complican la idea del trabajo readaptivo y sobre todo, de sus resultados en individuos con particulares características personales, conductuales y delictivas como es el caso.

La reflexión sobre los CEFERESOS es de gran importancia, como objeto de estudio particular dentro del sistema penitenciario mexicano, que sobresale del resto de las prisiones por su contrastante rigor y hermetismo, considerándolos así se puede decir que el proyecto inicial de los CEFERESOS ha dado muestras de utilidad, funcionabilidad y error —como la evasión de Puente Grande y los suicidios en Almoloya— pero sobre todo, ha sido el ejemplo de que sí es posible lograr un control y orden en una prisión.

El precio económico de la *máxima seguridad* es alto, los requerimientos técnicos y humanos son indispensables, el impacto social se ha visto polarizado, por una parte significa y da seguridad a la opinión pública y

especializada, por otra significa abuso de autoridad, no obstante aún guarda el estatus de supremacía en relación a la prisión común y su funcionalidad vista desde cualquier punto podría significarle en un futuro ser el modelo penitenciario.

Lamentablemente, en la actualidad a pesar de su reducido número los CEFERESOS significan sólo el extremo, el contraste del resto de las prisiones, los lugares en los que se busca mostrar ejemplaridad a los altos niveles delincuenciales, en otras palabras, es hasta hoy la medicina amarga pero necesaria.

Es difícil que la corriente crítica abolicionista pueda terminar con ellos, por el contrario se vislumbra su expansión e influencia como sistema de máxima seguridad, su futuro depende del sano equilibrio en su funcionamiento y se está en espera de que las acciones anunciadas no queden sólo en papel como tantas y se aproveche que aún se está a tiempo para depurar los CEFERESOS de algunos vicios y a la par del rescate del resto de las prisiones se logren resultados sincronizados del sistema penitenciario nacional.

Hasta agosto de 2001 los CEFERESOS mantenían la siguiente población: Ceferepsi 237 paciente-internos; Número 1 La Palma 528 internos; Número 2 Puente Grande 458 internos; Número 3 Matamoros 149 internos; Número 4 Tepic sin funcionar.

3.3 La Prisión y la Mujer

Es importante abordar de forma especial la situación de la mujer dentro de la prisión; existen varios motivos para hacerlo y uno de ellos es que a la apatía

y falta de atención general al sistema penitenciario por parte de las autoridades se suma la histórica carga cultural hacia las mujeres, que no se hizo esperar dentro del ámbito carcelario.

El modelo penitenciario por su legislación, arquitectura, funcionamiento y demás elementos se encuentra masculinizado, disminuyendo espacios para ellas, en ocasiones marginales y mal acondicionados, espacios en los que se presentan los mismos conflictos que se conocen de las prisiones para varones pero con distintos matices, de ahí la importancia de valorar las condiciones de la mujer en prisión y las características previas y posteriores al entorno carcelario.

Por diferencias biológicas, psicológicas y sobre todo de naturaleza social e histórica la presencia de la mujer en prisión reviste elementos característicos que son observados en la relación de ésta con el motivo de la pena, con la autoridad, con sus compañeras y con el exterior.

Lombroso buscó probar las posibles diferencias antropométricas que existen entre mujeres delincuentes y no delincuentes, para saber si existían características físicas y psíquicas que determinarían la inclinación al delito o a la prostitución.

"Las anomalías más frecuentes que Lombroso encontró entre las mujeres delincuentes fueron: depresión craneana, mandíbula muy voluminosa, plagiocefalia, espina nasal enorme, fusión entre el atlas y el occipital, senos voluminosos, huesos frontales pesados; mujeres feas por lo general."⁶⁴

⁶⁴ María de la Luz Lima Malvido, Op cit, p.80.

Las ideas lombrosianas fueron y han sido atacadas por diversos motivos, sin embargo sentó base importante del estudio de la criminalidad, también femenina y aún se observa la utilización de muchos de sus criterios.

Así, por el motivo de su ingreso a prisión, la mujer ha sido estereotipada en determinadas conductas, "por lo general se ha considerado que el delito de la mujer es una conducta aislada, casi de tipo pasional y que en relación al hombre las conductas antisociales son mínimas"⁶⁵, también se ha pretendido explicar la criminalidad femenina con el criterio biologista —extensivo de Lombroso— que asegura explicar el comportamiento criminal en hechos biológicos, otro criterio, el psicologista señala la delincuencia femenina como derivado de una patología o enfermedad individual o social.

Lo cierto es, que el primer criterio actualmente goza de validez parcial, ya que claro está que no sólo el factor biológico, sino también el entorno social determinan las conductas delictivas y el criterio psicologista por su parte es limitado, sin embargo, no se ignoran los criterios sobre la criminalidad femenina, simplemente se toma de ellos lo necesario porque como se ha dicho antes, cada país tiene determinado perfil delincencial en atención a múltiples factores como pueden ser históricos, culturales, idiosincrásicos, económicos, etc., en México la criminalidad femenina debe ser observada en base a los rasgos propios de la población.

De esta forma encontramos que, sí de forma general en nuestro país la materia penitenciaria es pobre en doctrina e investigación, el rubro femenino lo es aún más, sin embargo, los estudios serios que existen sobre el tema apuntan que la particularidad criminal femenina encuentra estrecha relación

⁶⁵ Hilda Marchiori, Op cit, p.269.

con la severidad y efectividad de los mecanismos de control ejercidos por la propia sociedad, es decir, que la criminalidad femenina sea —hasta este momento— mucho menor en proporción a la masculina es debido a los roles, patrones de conducta, valores y creencias impuestas a la mujer por la sociedad.

“La mujer delinque como una forma de revelarse contra una sociedad que la relega, como una supuesta venganza contra el primer grupo social organizado, del cual fue víctima sin poder defenderse: su propia familia. La mujer delincuente posee una frustración, debido a la falta de oportunidades, utilizando el delito como protesta.”⁶⁶

“La estigmatización de la mujer en prisión es doble, ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente; no sólo pertenece a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad y por ello debe ser incriminada severamente.”⁶⁷

“En la delincuencia femenina y desde una perspectiva clínica criminológica debe tenerse en consideración: el modo particular, singular de su conducta delictiva, por ejemplo en relación al tipo de instrumento, el lugar donde tiene lugar el delito, la relación de conocimiento con la víctima, la conducta predelictiva tan especial en la mujer en la que aparece la premeditación, la preparación del delito de un modo casi obsesivo.”⁶⁸

⁶⁶ María de la Luz Lima Malvido, Op cit, p.147.

⁶⁷ Ibid, p. 349.

⁶⁸ Hilda Marchiori, Op cit, p. 285.

En las últimas décadas la criminalidad femenina ha aumentado en relación a la masculina, conservando de forma general las características de motivación y ejecución, no así en los tipos de delitos.

La movilidad de las características de ejecución y personalidad de la mujer delincuente ha sido lenta, casi nula en comparación a los delitos cometidos, la incursión de la mujer en ámbitos educativos, laborales, políticos como proceso de cambio ha impactado también en la dinámica de interrelacionarse con su medio, trayendo consigo modificaciones en las incidencias delictivas.

Décadas atrás, hablar de delincuencia femenina llevaba a pensar en el robo, homicidio en estado de emoción violenta o en razón de parentesco o relación, lenocinio, abandono, etc., no porque el resto de los delitos no fueran cometidos por ellas, sino que había algunos cuya incidencia era mínima en comparación a la actualidad.

Se ha apreciado un fenómeno delictivo que conjuga las causas personales y sociales de décadas atrás, aunadas a otras derivadas de los actuales roles que desempeña la mujer en la sociedad mexicana, por una parte, su participación en delitos contra la salud ha aumentado al grado de considerarse al sexo femenino clásico e ideal para determinados niveles del narcotráfico, es decir, utilizada en la última fase del proceso de distribución y venta personal, por otra parte se encuentra su participación cada vez más activa mediante diversas formas de intervención en delitos patrimoniales, relacionados o no a su desempeño laboral y su incursión en la delincuencia organizada se hace más visible.

“Sin distingo de clase social, el homicidio ocupa el tercer lugar en delitos cometidos por mujeres, pero a diferencia del robo —número uno en la lista— y de los tipificados como «contra la salud» —situados en el segundo sitio—, el asesinar, casi siempre por cuestiones relacionadas con el afecto, las marca de por vida... . De acuerdo con estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, por cada tres mujeres que roban, una mata; por cada dos que tienen que ver con delitos relacionados con estupefacientes, una asesina. Actualmente hay en los diferentes reclusorios 190 mujeres sentenciadas por homicidio.”⁶⁹

Al respecto, es innegable que por los delitos que con mayor frecuencia comete la mujer se observa el factor económico como desencadenante delictivo, es decir, su situación económica determina y la obliga en muchas ocasiones a delinquir.

Todo ello hace especial su presencia en el sistema penitenciario, donde si bien la Carta Magna sólo consigna la compurgación de penas en lugares separados a los destinados a los hombres, es decir, es la única distinción que se hace respecto de su sexo, para efectos prácticos de reclusión y tratamiento sí es necesario considerar las características propias de su género.

En materia de tratamiento la mujer presenta un proceso de prisionalización más angustioso que en el hombre, especialmente por la situación familiar que antecede a su ingreso a prisión, la desprotección de los hijos y el rompimiento del núcleo ante el evento delictivo son factores que influyen y transforman el ánimo y personalidad de las internas, creando en

⁶⁹ Alejandro Caballero, "Mujeres que matan", Revista Proceso, número 1312, diciembre de 2001, p. 38.

muchos casos resistencia a la psicoterapia, situación que debe ser observada para determinar el tratamiento a seguir.

"Dentro de la situación que presenta la mujer reclusa, las consecuencias generadas por la prisión van más allá de afectar su condición humana, tanto material como legal, estas consecuencias se prolongan negativamente a su grupo familiar y de manera directa a los hijos. Se pone de manifiesto en el estudio de los casos que la problemática que más afecta a la mujer detenida es el abandono afectivo, la pérdida del hogar y la destrucción del núcleo familiar, a diferencia de la situación cuando el hombre es el recluso, donde en cambio el hogar se mantiene unido y casi siempre, la familia permanece solidaria con el detenido." ⁷⁰

La mujer es distinta al hombre por cuestiones de naturaleza y tratándose de la mujer delincuente privada de su libertad lo es no sólo por las causas y características de ejecución delictiva, también lo es en su relación con la autoridad carcelaria.

"En la prisión las reclusas no sólo no se educan, sino que viven un proceso de desculturación que como diría Goffman es un "desentrenamiento" que las incapacita temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior y causa un distorcionamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior." ⁷¹

"Se dan dentro de las instituciones de mujeres problemas de rivalidad, infidelidad, soledad que generan violencia y conflictos básicos. La homosexualidad, fenómeno común en las prisiones, se gesta en las cárceles

⁷⁰ Hilda Marchiori, Op cit, p. 162.

⁷¹ Ibid, p. 354.

femeninas con características muy específicas, que difieren de las que se observan en las varoniles... en la mujer, la homosexualidad sí se gesta con contactos de afectividad, duraderos, involucrando su conducta en romances y de acuerdo con una estructura familiar.⁷²

De esta forma, la mujer vista por la autoridad penitenciaria —en cualquier nivel, llámese CEFERESO, reclusorio preventivo, penitenciaría, CERESOS estatales, cárceles municipales, distritales, etc.— por su minoría o condición social o por lo que se quiera, no constituye un problema mayor comparado a la población varonil, por esto la autoridad tiende a observar más la problemática de los hombres, sometiendo a la población femenina como una especie de apéndice al modelo o directriz que se adopte para ellos.

No considerar que las formas de resistencia a la autoridad carcelaria si bien no son tan violentas y visibles como lo hacen los hombres en motines, evasiones, demandas, riñas, no por eso son insignificantes, por el contrario, el modo de resistencia femenina silencioso y gradual podría resultar más desestabilizador para el orden del centro carcelario.

Otra circunstancia que limita el tratamiento readaptivo es un fenómeno reconocido por estudiosos y autoridades carcelarias sobre las reducidas visitas efectuadas a las internas que aún siendo procesadas reciben limitados apoyos familiares, apoyo y visitas que se reducen notablemente en el transcurso de la condena, fenómeno contrario a los establecimientos para varones.

Esta situación característica de las internas se ve agravada al interactuar con la autoridad cuyo primer error se da al internarla en un centro

⁷² Ibid, p. 355.

para hombres, generalmente por razones económicas en muchas prisiones del país no existen instituciones especiales para la mujer, sino que en el mejor de los casos acondicionan un anexo o pabellón dentro de la cárcel de hombres.

Por otro lado, el personal no es especializado, no es capacitado, ni siquiera el personal técnico conoce las características fundamentales de la problemática de la mujer delincuente en proceso de prisionalización, primodelincuente o reincidente, limitando la asistencia y tratamiento que se pudiera dar, podría pensarse que es debido a la reducida investigación del tema y también porque el personal conoce más la problemática del hombre delincuente que es diferente a la de la mujer.

La ignorancia del personal y autoridades penitenciarias en general se traduce en marginación que en múltiples ocasiones constituye la extensión, la reproducción de la marginación originaria previa a la privación de la libertad en forma de abuso verbal y físico, también se reproduce en la asignación del trabajo, explotación porque a las mujeres se les confina a labores de cocina, limpieza o bordado y no se dice que en el ámbito carcelario el empleo sea basto, claro está que no es así, pero en prisión las mujeres realizan labores de autoconsumo, así la cocina y la limpieza para el bien común de la institución sin ninguna oportunidad de retribución y mejora.

Por otra parte, la atención médico ginecológica y materno infantil para los casos en que les sea permitido el cuidado de sus menores hijos representa un problema serio —la mayoría de las quejas versan sobre esta carencia— no obstante de que aún no se reconoce sobrepoblación femenina, la importantísima atención médica ginecológica en algunas prisiones del país es inexistente.

La situación de los menores hijos de internas, merece estudio especial por su complejidad, sin embargo, debe decirse que si es conveniente la estancia de éstos se necesita atención en su espacio y calidad de vida.

Como se ha mencionado, existe otro factor que obedece atención y colaboración por parte de la autoridad carcelaria como medio facilitador del tratamiento y es el relativo al fortalecimiento del nexo de la interna con su núcleo afectivo, es decir, promover la visita familiar e íntima resulta de gran importancia por el fenómeno de abandono comentado.

Todo lo anterior debe llevar a la reflexión sobre la importancia de acciones para el mejoramiento del sistema carcelario, incluyendo, claro está, las condiciones de la mujer en prisión, que merecen atención urgente ya que la readaptación de la mujer es tan importante como la del hombre preso, donde sean congruentes los elementos del tratamiento con la realidad de uno y otro sexo.

Especialmente debe observarse, se insiste, el fenómeno de transformación delictiva que presenta la criminalidad femenina, con independencia de los factores externos que la generan, por dentro, en las prisiones deben tomarse medidas de control y aplicación del tratamiento, que como se ha dicho es toral para controlar la crisis penitenciaria y disminuir la reincidencia delictiva, de lo contrario las prisiones femeniles y aún las varoniles seguirán siendo el vergonzoso reflejo de lo que somos como país.

CONCLUSIONES

Concluir un tema tan interesante y basto no resulta sencillo cuando existen aún mil inquietudes, pero obligado que es y haciendo un esfuerzo por conciliar objetivamente los intereses de este trabajo será necesario valorar resumidas ideas que representen el contenido del mismo.

— El cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 18 aún está pendiente.

— La crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario nacional es específica e identificable, sus elementos a tratar son:

1) Espacio y forma, para lo cual resulta necesario:

a) Debido a la sobrepoblación y falta de centros carcelarios es imprescindible la creación de nuevos centros carcelarios, preventivos y de ejecución en todo el país, específicamente en los Estados con mayor índice poblacional (cuadro 2.2). Lo anterior sólo es posible con voluntad de las autoridades ejecutivas y administrativas con funciones carcelarias de cada Entidad Federativa y aún las Federales.

b) Que dichos centros carcelarios sean construidos bajo un modelo arquitectónico propio, el cual debe ser resultado del consenso de especialistas de la materia como estudiosos del Derecho Penitenciario, Criminólogos, Psicólogos, Arquitectos y Médicos Psiquiatras que con base en las características de la población penitenciaria de nuestro país y las necesidades del tratamiento penitenciario surjan los elementos de forma con

los que debe contar toda prisión, todo ello como medio habilitador de espacio que facilite la reducción de población que a su vez permita la clasificación criminológica y con esto la aplicación adecuada de un tratamiento.

2) Personal penitenciario, al cual urgentemente se debe:

a) Depurar, es decir, mediante programas de evaluación de conocimientos, aptitudes físicas e intelectuales, vocación e historial laboral —evaluación que sólo podrían realizar las secretarías o dependencias locales o federales que en cada entidad y fuero tienen a su cargo las prisiones— conservar del personal penitenciario actual sólo a los mejores elementos.

b) Capacitar, para ello es importante reforzar y/o crear los institutos de capacitación penitenciaria; formados por especialistas calificados para instruir al personal, fundamentalmente la capacitación y especialización que debe darse debe ser periódica, científica, docente y práctica.

c) Remunerar de forma justa y congruente a su trabajo como parte del proceso de dignificación del personal carcelario y control de la corrupción, lo cual sólo es posible con las adecuaciones presupuestarias al rubro de la materia.

3) Tratamiento como medio de consecución de la readaptación social, conforme al marco jurídico debe ser individualizado progresivo y técnico, con los elementos trabajo y educación, apoyado por la utilización de otras ciencias, particularmente la presencia de Criminólogos, Psicólogos, Médicos Psiquiatras, Trabajadores Sociales, Sociólogos y Pedagogos resulta indispensable; para ello deben observarse los elementos anteriores como

facilitadores, tratamiento que debe ser fundamentalmente dirigido a la psique del individuo como fuente generadora de conductas con base en un plan de aplicación del tratamiento. Por otra parte, hacer obligatorio el trabajo penitenciario en ambos fueros, mediante el proceso legislativo respectivo.

— La legislación penitenciaria mexicana es valiosa, debe explotarse con su cabal aplicación, es decir, ejecutar todos y cada uno de sus mandamientos en la forma y condiciones establecidas como medio de solución a la crisis penitenciaria.

— La herramienta para la consecución de la readaptación social del individuo es la aplicación de un tratamiento apoyado en conocimientos científicos multidisciplinarios, tratamiento que, si readapta, entonces, disminuye el índice de reincidencia delictiva.

— Sí los esfuerzos de los últimos años han sido encaminados y centralizados en el combate al conflicto criminal desde afuera, se ha observado la fórmula **combate a la criminalidad = saturación de prisiones**, sin prestar atención a la fase ejecutiva penal como punto de transición individual y concreta en que se debe evaluar en conjunto la política criminal, es decir, se ha olvidado que la prisión devuelve individuos a la sociedad y precisamente las condiciones de predisposición criminal del individuo a su reingreso a la sociedad mostrarán la eficacia o ineficacia de dichas políticas mediante el aumento o disminución de la reincidencia, para ello es necesario vincular la atención penitenciaria a las acciones de combate a la criminalidad, es decir, revalorar el aspecto penitenciario dentro de la política criminal nacional.

— La población femenina, requiere de la atención especializada que por su particular condición natural y social merece, particularmente:

a) Debida atención médica ginecológica.

b) Atención Psicológica especial en tratamiento femenino, debido a las particularidades que está presentando la criminalidad femenina, sujeta a dos contrastantes variables, principalmente: situación económica desprotegida y desarrollo en los ámbitos profesional, político y laboral, esto es, que los profesionistas encargados del tratamiento de internas realicen su labor atendiendo las características personales de cada interna.

c) Apoyos escolares, médicos y de tratamiento para sus menores hijos durante la estancia de éstos.

— Redefinir ideológicamente los fines de la prisión, los que siempre deberán ir encaminados a la unísona búsqueda y consecución de la readaptación social del individuo, como obligación derivada del mandato constitucional.

— Explotar la pena de prisión como medio de control que brinda la oportunidad de aplicar un tratamiento para la reinserción del individuo, como medio de control de la criminalidad y no de degradación.

— La prisión a pesar de su crisis seguirá siendo la reina de las penas, contrario a lo que promueven las tesis abolicionistas o substitutivas de la prisión, por resultar imprescindible en nuestro sistema penal y por que aún están por verse los resultados progresivos de la aplicación del modelo penitenciario que nos rige.

— Se espera la evolución de nuestro sistema penitenciario y que las prisiones se transformen en verdaderas instituciones de tratamiento científico

y tecnologizado donde se cumpla el mandato constitucional de readaptación social.

— El objeto de estudio fue satisfecho al analizar el sistema penitenciario y su crisis como se observa en el cuerpo de este trabajo, específicamente en el segundo de los capítulos.

— La hipótesis se comprobó pues, es necesario el saneamiento, depuración y fortalecimiento del sistema penitenciario mexicano por la problemática expuesta en el segundo capítulo, situación que, facilitará la aplicación cabal de un tratamiento al interno como ordena la Constitución Mexicana, probada su necesidad y beneficios de ser multidisciplinario, es decir, con aportación de diversas ciencias, utilidad expuesta en el último de los capítulos y en consecuencia lógica y esperada la proporcionalidad entre el cumplimiento de la función readaptadora y la disminución de reincidencia delictiva.

— Es necesario el aumento de investigaciones en materia penitenciaria por la complejidad y abundancia de objetos de estudio, principalmente, el tema de la mujer en prisión ya que se carece de información documental como consecuencia del conflicto principal — valorativo — de la mujer en sociedad.

— Se quiere que las prisiones donde México prive de la libertad a sus hombres, reflejen como en sí mismo la búsqueda de un mejor futuro.

Muchas Gracias.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley de Ejecución de Penas Preventivas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero.

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en el Estado de Jalisco.

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur.

Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Ley que regula la Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Nuevo León.

Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Aguascalientes.

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila.

Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California.

Código Penal Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

BARATTA, Alessandro, Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal. 5ª Edición, México, Editorial Siglo XXI, 1998, 258 pp.

BERGALLI, Roberto, ¿Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal?. Madrid, Instituto de Criminología Universidad de Madrid, Madrid, 1976, 87 pp.

BERISTÁIN IPIÑA, Antonio, Futura Política Criminal en las Instituciones de Readaptación Social. México, Secretaría de Gobernación, 1999, 396 pp.

BLASCO Y FERNÁNDEZ MOREDA, Francisco, Tomás Moro Criminalista (su ideario político-penal). Buenos Aires, Editorial La Ley, 1943, 200 pp.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. 3ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1986.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano Parte General. 20ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 982 pp.

CARRASCO ARRAIZAGA, Jorge, "Una cárcel vacía", Cambio, México, Año I, Número 2, 17 AL 23 junio, 2001, 34-37 pp.

CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979). México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984, 137 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diagnóstico de las Prisiones en México. México, CNDH, 1991, 95 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, La supervisión de los derechos humanos en la prisión. México, CNDH, 1997, 151 pp.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se aprueba el Programa de prevención y Readaptación Social 1995-2000. Secretaría de Gobernación, 19 de julio de 1996.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal... Secretaría de Gobernación, 30 de noviembre de 2000.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad Pública, 6 de febrero de 2001.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, La Pena de Prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, 219 pp.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002. 31 de diciembre de 2001.

GARCÍA CORDOBA, Fernando, La Tesis y el Trabajo de Tesis, México, Editorial Spanta, 1998, 84 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El artículo 18 constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. México, UNAM Coordinación de Humanidades "edición conmemorativa de la constitución de 1917", 1967, 107 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. México, SEGOB.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1982, 176 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Los personajes del cautiverio. México, Secretaría de Gobernación, 1996, 319 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones. 4ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, 814 pp.

GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica, Normas Técnicas sobre administración de prisiones. México, Editorial Porrúa, 1995, 100 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª Edición, México, Tomos IV, Editorial Porrúa, 1999, 3272 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, El Derecho en México, una visión de conjunto. México, Tomo I, UNAM, 1991, 568 pp.

INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA, El sistema penitenciario mexicano. México, 1996, 306 pp.

LIMA MALVIDO, María de la Luz, Criminalidad Femenina. 3ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, 497 pp.

LOPEZ VERGARA, Jorge, Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial. México, Editorial Iteso, 1993, 193 pp.

MADRAZO, Carlos, Educación, Derecho y Readaptación Social. México, INACIPE, 1985, 201 pp.

MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las cárceles en México. Etapa Precolonial hasta el México Moderno. México, INACIPE, 1979, 135 pp.

MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. México, Editorial Cárdenas, 1998, 809 pp.

MARCO DEL PONT, Luis. Manual de Criminología. Un enfoque actual. 3ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 276 pp.

MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Argentina, Editorial Marcos Lerner Editora Cordoba, 1985, 349 pp.

MÁRQUEZ HARO, Haydee y otros. Prisiones. Estudio prospectivo de su realidad nacional. México, PRONACAP, 1994, 241 pp.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México, Editorial Mc Graw Hill Interamericana, 1998, 340 pp.

MIRA Y LÓPEZ, Emilio. Manual de Psicología Jurídica. Barcelona, Salvat Editores, 1932, 270 pp.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudillo. Cuatro temas de Derecho Penitenciario. Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1979, 408 pp.

NEWMAN, Elías. El Problema Sexual en las Cárceles. Buenos Aires, Editorial Criminalia, 1965, 202 pp.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1985, 422 pp.

- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Diccionario de Derecho Penal (Análítico-Sistemático). México, Editorial Porrúa, 1997, 1057 pp.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española. 21ª Edición, España, Tomos II, Editorial Espasa Calpe, 2000, 2133 pp.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología. 13ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, 546 pp.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión. México, Editorial Porrúa, 1998, 178 pp.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología. México, Editorial Porrúa, 1998, 300 pp.
- ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando y otro, Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1999, 268 pp.
- ROXIN, Claus, Problemas Fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2001, 105 pp.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social. Argentina, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1983, 153 pp.
- SCHERER GARCÍA, Julio, Máxima seguridad. Almoloya y Puente Grande. México, Editorial Nuevo Siglo Aguilar, 2001, 199 pp.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Escritos de Prisión. México, SEGOB.

OTRAS FUENTES:

CABALLERO, Alejandro. "Mujeres que matan", Proceso, México, Número 1312, 23 de diciembre de 2001, 36-49

CÁMARA BOLIO, María Josefina. "Los factores de la delincuencia femenina en México" Criminalia, México, Año XLVI, Número 1-12, Ene-Dic, 1980, 41-76 pp.

CARRASCO ARRAIZAGA, Jorge. "Una cárcel vacía", Cambio, México, año I, número 2, del 17 al 23 de junio de 2001, 2001, 34-37 pp.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta, México, Año VIII, número 4 abril de 2001, 104 pp.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. "Reflexiones sobre la resocialización", Criminalia, México, Año XLVI, Número 1-12, Ene-Dic, 1980, 125-135 pp.

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis. "Cárcel y actividad laboral: El derecho de los presos a un trabajo penitenciario resocializador", Criminalia, México, Año LXI, Número 2, May-Ago, 1995, 43-58 pp.

DÍAZ, Socorro. "Evaluación de la política Penitenciaria 1988-1994", Criminalia, México, Año LX, Número 3, Sep-Dic, 1994, 83-88 pp.

GARCÍA CORDERO, Fernando. "Los Derechos Humanos en los reclusorios. Cárcel de Almoloya de Juárez", Criminalia, México, Año LXI, Número 2, May-Ago, 1995, 59-63 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "La política penitenciaria del Gobierno Federal", Criminalia, México, Año XXXIX, Número 11-12, Nov-Dic, 1973, 419-427 pp.

MUSI NAHMÍAS, José Luis. "Como piensa un psicólogo de la cárcel", Criminalia, México, Año XLVI, Número 1-12, Ene-Dic, 1980, 13-26 pp

PIÑA Y PALACIOS, Javier y otros. "Historia de las Cárceles en México" Criminalia, México, Año XXV, Número 8, Agosto, 1959, 387-503 pp.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "Prisiones de máxima, media y mínima seguridad", Criminalia, México, Año LXIV, Número 1, Ene-Abr, 1998, 175-181 pp.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. "Ubicación y clasificación penitenciaria", Criminalia, México, Año LXIV, Número 1, Ene-Abr, 1998, 169-173 pp.

<http://www.presidencia.gob.mx>